

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO
BENEDICTO XVI**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL PROCESO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO, EN EL EXPEDIENTE N° 478-2015- 2001-JR-LA-
01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA-2020**

*TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO*

AUTOR (A)

Bach. SOCORRO ELIZABETH RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

ASESOR (A)

Mgtr. GRIMALDINA GUADALUPE GUERRERO CABEZA

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL PERÚ**

PIURA- PERÚ

2021

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

EXCMO. MONS. HÉCTOR MIGUEL CABREJOS VIDARTE, O.F.M

Arzobispo Metropolitano de Trujillo

Fundador y Gran Canciller de la

Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI

R.P. DR. JUAN JOSÉ LYDON Mc HUGH, OSA.

Rector de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI

DRA. SILVIA ANA VALVERDE ZAVALA

Vicerrectora Académica

DR. CARLOS ALFREDO CERNA MUÑOZ

Director del Instituto de Investigación

DR. DANIEL ANTONIO CERNA BAZÁN

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

MG. ANDRÉS CRUZADO ALBARRÁN

Secretario General

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA:

Bach. Socorro Elizabeth Rodríguez Sánchez
Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI

ASESOR:

Mgtr. Grimaldina Guadalupe Guerrero Cabeza

Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho – Piura- Perú

JURADO

PRESIDENTE

SECRETARIO

ASESOR Y VOCAL

HOJA DE FIRMA DE JURADO Y ASESOR

Presidente

Primer Miembro

Segundo Miembro

Mgtr. Grimaldina Guadalupe Guerrero Cabeza

ASESORA

AGRADECIMIENTO

A Dios por ser quien me da las fuerzas para no desistir de mi objetivo de terminar mi carrera de Derecho y a continuar para contribuir con el desarrollo de mi País.

DEDICATORIA

A mi madre quien ha sido un apoyo para lograr Mis objetivos por inspirarme a creer en mí y enseñarme a levantarme después de una caída, una mujer luchadora que a pesar de las adversidades logró salir adelante sola con tres hijos.

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo general Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de acción contencioso administrativo para reconocimiento y pago de bonificación por quinquenios por 25 y 30 años de servicio y beneficios por subsidio y fallecimiento, pertinentes en el Expediente N° 00478-2015-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial Piura 2020 .

El expediente en estudio registra un proceso judicial de tipo laboral, materia Contencioso Administrativo, siendo la pretensión judicializada el pago de asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios y beneficios por subsidio y fallecimiento correspondiente al archivo del Tercer Juzgado Transitorio de Trabajo de Descarga de la Ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura, Perú.

El presente estudio es de tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Su unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado por muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de observación y análisis del contenido”. “Los resultados evidenciaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia fue ron de calidad alta, alta y muy alta; y la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia fueron alta, alta y muy alta respectivamente”.

Palabras clave: Pretensión, Beneficios, Subsidio, Calidad, Sentencia .

ABSTRACT

The general objective of this research is to determine the quality of the first and second instance judgments on the contentious administrative action process for recognition and payment of bonus for five-year periods for 25 and 30 years of service and benefits for subsidy and death, pertinent in File No. 00478-2015-0-2001-JR-LA-01, of the Judicial District Piura- Piura 2020”.

“The record under study records a judicial process of a labor type, Contentious Administrative matter, with the judicialized claim being the payment of assignment for serving 25 and 30 years of services and benefits for subsidy and death corresponding to the file of the Third Transitory Work Court of Discharge of the City of Piura, of the Judicial District of Piura, Perú”.

“The present study is of a qualitative type, descriptive exploratory level and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Its unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, using the techniques of observation and content analysis. The results showed that the quality of the expository, considerative and decisive part of the first instance sentence was of high, high and very high quality; and the quality of the exposition, consideration and resolution of the second instance judgment were high, high, and very high respectively”.

Key words: Claim, Benefits, Subsidy, Quality, Judgment .

INDICE DE CONTENIDO

CARATULA	i
AUTORIDADES UNIVERSITARIAS	ii
EQUIPO DE TRABAJO	iii
HOJA DE FIRMA DE JURADO Y ASESOR	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INDICE DE CONTENIDO	viii
I. INTRODUCCIÓN	10
Formulación del Problema	11
Caracterización del problema	12
Objetivos de la Investigación	14
Objetivo General:	14
Objetivos específicos:	14
Justificación de la investigación.....	14
II REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	15
2.1 Antecedentes	15
2.2 Marco Teórico.....	21
2.2.1 El Derecho de Acción	21
2.2.2. La Jurisdicción	23
2.2.3 Tutela Jurisdiccional efectiva	23
2.2.4 La Competencia.....	24
2.2.5 El Proceso	25
2.2.6 La Demanda	27
2.2.7 La contestación de la demanda.....	27
2.2.8 Los puntos controvertidos en el proceso civil	28
2.2.9 Los medios probatorios	29
2.2.10 La Sentencia	30
2.2.11 Los medios impugnatorios	32
2.2.12 Principios Laborales	33
2.2.13 Subsidio.....	36
2.2.14 Acto Administrativo	37
2.2.15 El Servidor Público.....	39

2.3 Marco Conceptual	40
III. HIPOTESIS	41
IV METODOLOGÍA”	42
4.1 Diseño de la Investigación.....	42
4.2 Población y muestra	42
4.3 Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	43
4.4 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	44
4.5 Plan de Análisis.....	44
4.6 Matriz de Consistencia	46
4.7 Principios Éticos	47
V. RESULTADOS.....	48
5.1. Resultados.....	48
5.2 Análisis de los resultados.....	76
VI. CONCLUSIONES	82
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	84
ANEXOS.....	87
ANEXO 1:.....	87
ANEXO 2: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.....	98
ANEXO 3: PRESUPUESTO	96
ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	97
ANEXO 5: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO.....	105

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia, según nuestra Constitución vigente tipifica que la potestad de administrar justicia, emana del pueblo y se ejerce por Juzgados y Tribunales jerárquicamente integrados en un cuerpo unitario (art 232), sin embargo en la actualidad los órganos responsables de la administración de justicia han sido desacreditados por temas de corrupción y burocracia, pues en la mayoría de Juzgados por la excesiva carga laboral y burocracia existente, se han vuelto insensibles a los problemas y necesidades de los seres humanos que acuden a los Tribunales en busca de Justicia .

La administración de justicia está presente en todos los Estados del planeta y requiere ser contextualizada para su comprensión y conocimiento. En el Perú en la actualidad se está atravesando una problemática en la calidad de las sentencias judiciales y esto debido a que los magistrados no motivan adecuadamente las resoluciones, evidenciándose la falta de claridad, deficiencias, incoherencias, incumplimiento de las reglas ortográficas y una mala argumentación jurídica.

En américa Latina Álvarez (1994), en Chile, precisa que la forma abreviada de proceso de conocimiento que establece, implica la sujeción de las partes a un trámite relativamente prolongado, que arrastra como consecuencia natural una postergación en la resolución del conflicto a términos que la comunidad entera considera, en muchos casos, inadecuados a su naturaleza”.

En el ámbito nacional en nuestro país, se viene analizando esta serie de situaciones Rueda (2012), “sostiene que la problemática por la que atraviesa la administración de justicia en el Perú es un tema de gran preocupación, desde hace muchos años múltiples juristas especializados en materia constitucional y laboral han abordado la mencionada problemática”. Agüero (2008) afirma que “en el Perú nuestras instituciones jurídicas desempeñan labores importantes, como la resolución de problemas que son presentados por personas comunes los cuales interponen demandas, iniciando un proceso que será revisado, interpretado, fundamentado y resuelto por una autoridad jurisdiccional a través de una sentencia que dará por concluido dicho problema.

En el ámbito local, Piura, no es ajeno a toda la problemática mencionada, toda vez que hace referencia también a la calidad de las sentencias, pero muy someramente,

lo cual cobra importancia en la línea de investigación, en Universidad Católica de Trujillo, ya que permite establecer un análisis profundo de las sentencias y dar nuestras propuestas en mejora, ya que en el poder Judicial- Piura, no existe un trabajo científico sobre este tema, apuntando así a una buena calidad de sentencias en nuestra localidad piurana.

En el presente informe he presentado mi tema de Investigación el cual tiene su origen en el procedimiento administrativo complementado con la materia laboral en el régimen de la Carrera Administrativa en referencia a las bonificaciones y beneficios que tiene el Servidor Público. Por lo expuesto se seleccionó el expediente judicial N° 478-2015-0-2001-JR-LA-01, perteneciente al Tercer Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura , que comprende un proceso de acción contencioso administrativo referente a los beneficios sociales (subsidio por luto) y reconocimiento de 25 y 30 años de servicio”, donde se observó “que la sentencia de primera instancia declaró fundada la acción contencioso administrativo interpuesta por B contra A, sin embargo al haber apelado la parte demandada, motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia en la Segunda Sala Laboral Transitoria de Piura, donde revocaron la sentencia materia de apelación. Siendo la Corte Suprema quien resolverá en última instancia el Recurso de Casación, interpuesto por el demandado.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, el 27 de febrero del 2015 a la fecha de la emisión de la sentencia de segunda instancia materia de estudio 01 de junio del 2017, transcurrió 2 años 4 meses 1 día.

Formulación del Problema

En la presente investigación, se formuló el siguiente problema “¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de acción contencioso administrativo para el pago de asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios y beneficios por subsidio y fallecimiento en el expediente N° 00478-2015-0-2001-JR-LA-01, ¿del Distrito Judicial de Piura 2020”?

El propósito de la investigación, es determinar la calidad de las sentencias en primera y segunda instancia ceñida a las exigencias de forma, asegurando de esa manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no solo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían sino por la naturaleza de su contenido. El

demandante o actor del expediente de estudio habiendo agotado la vía administrativa, interpone una demanda ante el Tercer Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura con la finalidad de que se le reconozca su derecho vulnerado en cuanto a los beneficios sociales (subsidio por luto y fallecimiento) y el reconocimiento al cumplir 25 - 30 años de servicios. El demandante presentó en su expediente todas las pruebas materia de estudio para que se realice un exhaustivo análisis y valoración de pruebas y junto a los fundamentos jurídicos señalados el Juez pueda pronunciarse actuando con Justicia.

Caracterización del problema

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el ámbito internacional se tiene conocimiento que, en España, los problemas de la Administración de Justicia derivan, por una parte, tras la Constitución, la organización de los tribunales, la tradicional escasez de medios de la Administración de Justicia y las dificultades para solucionar graves problemas de eficacia, Ríos (2013).

Arrieta (2009) “argumenta que el poder judicial está concebido para ser independiente orgánica y funcionalmente. Es el menos legitimado democráticamente, ya que sus titulares son profesionales y su única sumisión lo es a la ley, que interpretan y aplican con exclusividad en un compromiso con la justicia. Asimismo, Quezada (2010) considera que es evidente que la Administración de Justicia, como la Administración en general, vive un proceso de grave ralentización en su labor. Es una pena, pues la preparación de los funcionarios es elevada, en líneas generales, pero el sistema parece tener fallas”.

“El Distrito Judicial de Piura vive lo que se podría denominar un estado de Reforma judicial permanente; un estado de insatisfacción social constante con el servicio de la administración de justicia, un estado de histórica asignatura pendiente que no ha logrado hasta hoy eliminar los elementos históricamente superstites que lastran de modo dramático el ejercicio de la administración de justicia”. (Navarro, 2010).

Quiroga (2013) “indica que la administración de justicia en Piura, tiene una serie de deficiencias que radican en problemas de infraestructura, composición del proceso como una estructura formal, la falta o nula capacitación de los juzgadores, entre otros”.

Se cuestiona mucho que, en el Distrito Judicial de Piura, exista tanta carga procesal y pese a que se han llevado a cabo varios estudios sobre la necesidad de crear nuevos juzgados, no se den los mismos, ya que se argumenta la falta de presupuesto, lo que evidencia la falta de independencia total que tiene el Poder Judicial de los otros poderes del Estado”. (Martínez, 2011).

“Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho”, es así que en el marco de ejecución de la línea de investigación, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; “no obstante las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial”.

“Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00478-2015-0-2001-JR-LA-01, sobre proceso contencioso administrativo para el pago de asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios y beneficios por subsidio y fallecimiento en el Distrito Judicial de Piura, en donde en primera instancia se declaró fundada la acción contencioso administrativo interpuesta, apelando la entidad demandada a la Sala Laboral Transitoria, emitiéndose la sentencia de segunda instancia en la que se revoca la sentencia emitida en primera instancia materia de apelación con Resolución N° 06 de fecha 09 de agosto del 2016 declarándola infundada. Siendo la Corte Suprema quien resolverá en casación la acción contencioso administrativo.

Objetivos de la Investigación

- Para dar solución al problema de investigación planteado se trazó un objetivo general y los siguientes objetivos específicos:

Objetivo General:

- Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de acción contencioso administrativo para reconocimiento y pago de bonificación por quinquenios por 25 y 30 años de servicio y beneficios por subsidio y fallecimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00478-2015-0- 2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial Piura- Piura 2020.

Objetivos específicos:

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, haciendo énfasis en la introducción y la postura de las partes,
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho aplicado.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes,
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Justificación de la investigación

“El estudio pretende demostrar si las sentencias tienen un nivel de calidad basado en la guía de instrumento de evaluación para darle el valor de rango adecuado, asimismo busca comprobar si la justicia en nuestra jurisdicción está siendo bien aplicada en materia contencioso administrativo, determinando si las sentencias que se emiten son

justas o no y si los magistrados que tenemos son capaces de aplicar correctamente las normas sin vulnerar los derechos fundamentales de las personas”. “Esta investigación es importante porque contribuye a determinar la calidad de las decisiones judiciales dentro de nuestra jurisdicción y permite establecer si en el ámbito local, nacional e internacional se ha aplicado de manera eficaz la normatividad vigente respetando los derechos fundamentales de las personas y el Principio de legalidad, en materia contencioso administrativo”, así como identificar insatisfacciones expresadas en términos de demora en los procesos; corrupción; que en los propósitos de reforma jurisdiccional, la calidad de las decisiones es un rubro fundamental.

En la presente investigación se obtendrá la calidad de los parámetros de las sentencias de primera y segunda instancia del expediente judicial en mención para determinar si este estudio cumple con la finalidad de construir nuevos conocimientos para promover el desarrollo de las ciencias jurídicas partiendo del análisis de un caso concreto de la realidad contrastándola con la teoría y la práctica y si contribuye con la mejora continua de la calidad de la administración de Justicia en el Perú y en nuestra Jurisdicción, a partir del análisis de las decisiones judiciales contenidas en las sentencia de los procesos que sirvieron como fuente documental de los trabajos de investigación. El estudio realizado va a establecer parámetros de comparación con las decisiones judiciales emitidas en el ámbito local, nacional e internacional.

II REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

Una de las tareas más complicadas que afrontan los jueces en la administración de justicia, es la redacción de las sentencias que culminan un proceso de cualquier índole, dado ello por la complejidad de la correcta aplicación del Derecho a los casos concretos que se ventilan en la práctica; por esto es necesario iniciar la búsqueda de conocimientos que nos conlleven a estudiar la calidad de las sentencias de un proceso judicial en específico.

En el contexto Internacional , En el viejo continente -España: “Reflexiónese sobre este punto de la calidad de sentencias judiciales, porque desde la perspectiva metodológica de la argumentación jurídica advertimos una concepción de la motivación judicial, no solo restrictiva a las posibilidades de elaboración judicial

del Derecho, concepción que entraña una idea de sometimiento del poder judicial al legislativo cuestionable cuanto menos a la luz del constitucionalismo, sino también una visión reaccionaria y diametralmente opuesta a las teorías sobre la argumentación jurídica que constituyen los cimientos metodológicos de este trabajo, que, en caso de triunfo, ahogaría la motivación de resoluciones judiciales en la marea asfixiante del positivismo normativista. Por ello, la cuestión de los orígenes ha de entenderse como la médula espinal que vertebra toda la tesis, constituyendo un tema esencial para el avance en la comprensión de la fundamentación judicial.” (Aliste, 2018. Pág. 33). Es fundamental, establecer este tipo de argumentaciones, de realidades que pensamos está en un nivel muy alto, sin embargo, tienen serias deficiencias, que los hace vulnerables, mucho más si estas deficiencias en la calidad de las resoluciones; y problemas en la ejecución de lo juzgado, se han politizado, es decir existe injerencia política a nivel de muchos países, incluyendo Perú.

En América Latina: Tapia (2015), en Ecuador, investigó acerca de “Ejecución de las Sentencias Judiciales”, concluyendo en que “La errónea redacción de la parte dispositiva de la sentencia por parte del operador de justicia trae como consecuencia la imposibilidad de ejecutar la misma, lo que a su vez da lugar al reclamo de responsabilidad extracontractual del Estado, por ello, es indispensable que los Jueces tengan mucho cuidado en la redacción de la sentencia, debiendo emplear para el efecto todas sus capacidades académicas e intelectuales, remitirse a valores, principios y doctrina, convertirse realmente en Jueces garantes de derechos para alcanzar en la práctica esa anhelada Justicia material..” (pág. 135).

Negri (2018), en Argentina, sostiene que la argumentación jurídica en las sentencias judiciales de carácter laboral, señala como conclusión que; “Se requiere de la argumentación, a causa de un problema de información insuficiente (según el modelo de Atienza; § II.B.3.1), ante la omisión que presenta el nuevo art. 1745 del Código Argentino, para cuantificar el daño. A diferencia del art. 1746, la norma no prevé la aplicación de fórmula alguna para determinar la indemnización por fallecimiento; sólo establece que el juez tenga en cuenta "el tiempo probable de vida de la víctima, sus condiciones personales y las de los reclamantes" (art. 1745 inc. b, in fine).” (Pág. 180).

Cuellar y et. Al. (2018), investigaron en Colombia, sobre “La eficacia de la aplicación del precedente judicial y la unificación de la jurisprudencia del consejo de estado en Colombia para el reconocimiento de las prestaciones sociales derivadas del contrato realidad”, estableciendo Finalmente, “se considera que el contenido de las reglas fijadas en la sentencia de unificación SUJ2-005-16 no es efectiva para viabilizar el mecanismo de extensión de la jurisprudencia, toda vez que conforme los requisitos del artículo 102 del CPACA, el contratista de prestación de servicios que pretenda el reconocimiento de los derechos prestacionales derivados del contrato realidad deberá indicar que se encuentra en la misma situación de hecho y de derecho en la que se encontraba la demandante, al cual se le reconoció su derecho, circunstancia que no ocurre en la sentencia de unificación SUJ2-005-16, en la cual no se reconoce ningún derecho a la actora. Por ende, el efecto de esta sentencia no es de extensión de jurisprudencia sino la de fijación de un precedente judicial, en torno al término de la prescripción de estos derechos, lo que implica que no es un criterio obligatorio para que las entidades del Estado accedan al reconocimiento de los derechos, salvo que ello sea mediante orden judicial”. (pág. 62); en materia laboral, la legislación latinoamericana adolece de una serie de vicios, primero encontramos la falta de recursos económicos por parte de los trabajadores para sufragar una justicia gratuita, cuyos costos indirectos resultan ser bastante altos, en segundo lugar lo constituyen la burocracia que rodea a los procesos laborales, la demora de la justicia laboral y , el desconocimiento por parte de la población de sus derechos, es un obstáculo frecuente, que se debe en parte al bajo nivel de escolaridad de la misma y a la frecuente indolencia estatal frente a este tipo de violaciones.

Cabe precisar que en nuestro país, Guerrero (2018), en Lima-Perú investigó sobre “Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017”, cuya investigación demostró la relación entre las variables obteniéndose una relación Rho de Spearman= 0,845 entre la variable calidad de sentencia y la correcta aplicación de la norma legal de una buena administración de justicia del Distrito Judicial Lima-Norte 2017, enfocados en el problema indicando que hay una relación positiva, con un nivel de correlación muy alta, además se obtuvo un nivel de significancia de $p = ,000$ indica que es menor a $\alpha = ,05$; lo cual permite señalar

que la relación es significativa, sustentado con los resultados que se encuentran en la Tabla 10. (Pág. 102), asimismo Puestas (2017), en Lambayeque, investigó sobre “Transgresión de los beneficios remunerativos y pensionarios en la Ley de la Reforma Magisterial- ley N° 29944”, concluyendo que; “La trasgresión de los beneficios remunerativos y pensionarios de los docentes en la Ley de la Reforma Magisterial- Ley N° 29944. En promedio adolecían de un 79% de Discordancias Normativas, a razón de que la Comunidad Jurídica- Social consideraba que los artículos 59°, 62° y 56° de la Ley de la Reforma Magisterial transgreden derechos, por no haberse aplicados los Tratados Internacionales en el reconocimiento de los beneficios remunerativos y pensionarios de los docentes, tales como: el artículo 22° y 23° inciso 2 y 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Convenio 100° de la Organización Internacional del Trabajo, Sobre Igualdad de Remuneraciones, el Convenio 102° de la Organización Internacional del Trabajo, Sobre la Seguridad Social y el Artículo 9° del Pacto Internacional de los Derechos Sociales, Económicos y Culturales; por otra parte un promedio de 21% no consideraban que los artículos de la Ley de la Reforma Magisterial transgredan derechos, por haberse aplicado los Tratados Internacionales” (Pág. 186).

Ticona (2016) sostiene que “La verosimilitud del derecho como juicio de probabilidad para la adopción de medidas cautelares en procesos contencioso administrativos”, se interpreta como la probabilidad que se deriva de los fundamentos fácticos y la prueba aportada, sin embargo, los Juzgados Civiles de Puno no argumentan adecuadamente la verosimilitud del derecho, solo realizan citas legales de la norma en la adopción de las medidas cautelares. Además, señala que “Los jueces deben interpretar la norma adoptando una postura doctrinaria y a partir de ello desarrollar al caso concreto.

La verosimilitud del derecho contenido en el inciso 1) del artículo 39° de la Ley N° 27584, se debe interpretar como aquella probabilidad que se desprende a partir de los fundamentos fácticos y la prueba aportada por el peticionante, dado que, estos indicadores son verificables objetivamente, a diferencia de la segunda interpretación que es subjetiva ya que para su adopción exige una discrecionalidad del Juez basado en las máximas de experiencia y los fundamentos expuestos en la solicitud cautelar sin considerar el elemento probatorio. (Pág. 144).

En cuestiones de acceso al sistema de justicia, todavía hay ciudadanos que no conocen la legislación vigente en su país, lo cual repercute en que las personas no puedan advertir cuando una situación constituye una flagrante violación a sus derechos y cuáles son los mecanismos tanto nacionales como internacionales que pueden activar para protegerlos . Sin embargo, específicamente en materia de derechos económicos, sociales y culturales, se han establecido en diversos instrumentos internacionales una serie de obligaciones por parte de los estados hacia estos derechos, que radican fundamentalmente en aplicarlos sin discriminación alguna y en garantizar los niveles esenciales de los mismos. Además, se ha estipulado la obligación de progresividad y prohibición de regresividad de tales derechos, es decir, que existe un deber estatal de mejorar las condiciones de goce y ejercicio de aquellos; y evitar el menoscabo de los mismos que, si bien no es absoluta, debe limitarse a casos de extrema necesidad y no a la discrecionalidad de los estados”.

A nivel local, Córdova (2019), en Piura, investigó sobre Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, del expediente N°01290- 2014- 0-2001- JR-LA-01 año 2014- del distrito judicial de Piura – Piura. 2019 , el cual tuvo como objetivo general , determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción Contencioso Administrativo, Violación de Derechos Fundamentales al trabajo, y Reposición al Cargo , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes , en el expediente N°01290- 2014- 0-2001- JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura- Piura -2016 . Es de tipo, cuantitativo cualitativo , nivel exploratorio descriptivo , y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta respectivamente.

Requena, (2019) en la ciudad de Piura, investigó sobre: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo – pago de beneficios sociales, en el expediente N° 00177-2014-0-2004- JM-LA-01, del distrito judicial de Piura – Piura. 2019 , la cual tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00177-2014-0-2004-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Piura - Piura.2019 . Fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal . La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos . Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta respectivamente. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palacios, (2018) En Piura investigó sobre: “Las remuneraciones devengadas en los despidos fraudulentos e incausados: implicaciones del V pleno jurisdiccional supremo en materia laboral y previsional”, donde estableció de qué manera el acuerdo plenario del V Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Laboral y Previsional sobre indemnización y remuneraciones devengadas afecta la tutela jurisdiccional efectiva del trabajador que demanda su reposición por despido incausado y fraudulento en la jurisdicción laboral.

Asimismo, se dilucidó la posibilidad de extender el pago de las remuneraciones devengadas previsto en el Art. 40° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral como consecuencia de la reposición por nulidad de despido para el trabajador que demanda en la jurisdicción laboral su reposición por despido incausado y fraudulento.

En ese sentido, se estableció que la naturaleza de las remuneraciones devengadas y los conceptos indemnizatorios derivados de la comisión de un despido inconstitucional en perjuicio del trabajador poseen naturalezas distintas y

atienden a diferentes tutelas de derechos, por lo que un trabajador que fue víctima de un despido incausado o fraudulento puede acumular a su pretensión de reposición el pago de las remuneraciones devengadas y/o la indemnización por daños y perjuicios . Llegando a las siguientes conclusiones; La indemnización por daños y perjuicios involucra un componente patrimonial, en el que se incluyen al daño emergente (que consiste en la disminución del patrimonio afectado que sobreviene por el incumpliendo de un contrato o bien por la comisión de un acto ilegal o vejatorio de derechos) y al lucro cesante (que respecta todo aquello que debía procurar un incremento patrimonial pero que, a causa del daño, se vio trunco); y un componente de carácter extramatrimonial, en este caso representado por el daño moral que, a su vez, importa un menoscabo en la dimensión subjetiva, personal y, por supuesto, en las expectativas y proyecto de vida del afectado y se concluye, también, que la remuneración debe ser considerada como aquel concepto que el trabajador percibe por la puesta a disposición de sus servicios . En vista de ello, una vez declarada la ilegalidad del despido, y tras evidenciarse que fue el empleador quien impidió al trabajador prestar sus servicios, no solo debe ordenarse la reposición del trabajador, sino también debe ordenarse el pago de todos los beneficios que este dejó de percibir durante el tiempo que duró el despido. En suma, el fundamento del pago de las remuneraciones es la puesta a disposición de la fuerza de trabajo y no solo el aspecto contraprestativo. (Pág. 67).

2.2 Marco Teórico

El estudio se fundamenta en las siguientes instituciones jurídicas procesales:

2.2.1 El Derecho de Acción

El Derecho de acción según Couture (2005), es una especie de solicitud y es la facultad del ciudadano a acudir ante cualquier autoridad pública a solicitar lo justo.

Analizando la doctrina presentada se puede conceptualizar a la acción como la facultad o derecho constitucional, universal y humano, otorgado a todas las personas naturales o jurídicas para lograr por intermedio de los órganos jurisdiccionales el goce y ejercicio pleno de sus derechos. Reconociéndose que la acción es un derecho especial o auténtico que permite la satisfacción y protección de otros derechos legales y constitucionales.

El derecho de acción tiene sus elementos que nos permiten determinar quién es el titular de la acción, quien es el sujeto pasivo “a quien se le reclama el cumplimiento de la obligación y quien es el sujeto que tiene las facultades correspondientes para pronunciarse o resolver en un caso en específico.

Los Sujetos que ejercitan el derecho de acción son: “el actor o demandante”, “que es el elemento activo y puede ser una “persona natural o jurídica” que inicia el proceso por su solo acto de voluntad, “el Juez, es el Sujeto que representa al Estado o elemento pasivo a quien va dirigida la acción, y el demandado es aquella persona física o jurídica frente a la que se dirige la demanda. Es la persona a quien se ejercita la acción y plantea la Litis.

En el expediente materia de estudio se puede apreciar que el demandante ejerce su derecho de acción iniciando el proceso mediante el agotamiento de la vía administrativa para recurrir al órgano jurisdiccional presentando su demanda ante el Tercer Juzgado laboral de descarga transitorio de Piura a través de la materia de acción contenciosa administrativa. Como Titular de la acción o demandante en el expediente de estudio se tiene al ex trabajador del “A” el Sr. “B”, que fue cesado y que esta accionando para reclamar los beneficios sociales para el reconocimiento de los “25 y 30 años de servicio en el Estado y el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio” que le asisten por haber laborado desde el año 1992 hasta el 31 de diciembre del 2007 en la entidad. “El Juzgado Laboral X de Piura es el Órgano Jurisdiccional a quien acude el demandante para poder obtener un pronunciamiento respecto de su demanda presentada y el A, es el Sujeto Pasivo a quien el demandante le reclama respecto de la bonificación por 25 y 30 años de servicios y el beneficio por sepelio y luto.

En el presente caso ha ameritado que dos jueces resuelvan el expediente, en primera instancia la Jueza del primer Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura y en Segunda Instancia la Jueza de la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Piura.

Se realizaron dos pronunciamientos o dos sentencias, una en primera instancia teniendo como decisión Fundada la acción contenciosa administrativa interpuesta por el ex trabajador B contra A, asimismo se declaró nula y sin

efecto legal la resolución de la A que declara improcedente el recurso de apelación contra la carta N° 232-2014/A y se ordenó que la demandada cumpla con emitir el acto administrativo correspondiente, y que reconozca a favor del demandante la bonificación personal por cumplir 25 y 30 años de servicios y el subsidio por fallecimiento o luto. En segunda instancia se revocó la sentencia de primera instancia y se declara infundada la demanda interpuesta por el ex trabajador el Señor B contra A.

2.2.2. La Jurisdicción

La Jurisdicción según el doctrinario Couture (2000), “identifica unos elementos formales o externos, los cuales refiere a la presencia de las partes (demandante y demandado), de jueces y de procedimientos establecidos en la ley (procedimiento que revela la existencia del acto) incorporando el elemento del contenido el cual se refiere a la existencia de un conflicto jurídico de relevancia jurídica que debe ser decidido por medio de resoluciones susceptibles de adquirir autoridad de cosa juzgada”.

Stammler (1980), precisa que la importancia de la jurisdicción como función estatal es fundamental y afirma que todas las buenas intenciones del legislador, toda la ordenación justa del Derecho no les sirve de nada a los miembros de la comunidad jurídica, si la seguridad de la realización del derecho no aparece garantizada por Tribunales imparciales y competentes.

De la doctrina revisada se puede decir que la jurisdicción es la función pública realizada por los órganos competentes del Estado, con las formas que la ley requiere y establece, efectuada por acto de juicio a través de los jueces, determinando el derecho de las partes, con el objeto de resolver sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada factibles de ejecución .

2.2.3 Tutela Jurisdiccional efectiva

Con relación a la Tutela Jurisdiccional efectiva se puede decir que consiste en cautelar el libre, real o irrestricto acceso de todos los justiciables a la prestación jurisdiccional a cargo del Estado, a través de un debido proceso que cumpla los elementos necesarios para hacer posible la eficacia del derecho

expresada en las normas jurídicas vigentes o la creación de nuevas situaciones jurídicas, que culmine con una resolución final ajustada a derecho y con un contenido mínimo de justicia, susceptible de ser ejecutada coercitivamente y que permita la consecución de los valores fundamentales sobre los que se cimienta el orden jurídico en su integridad . Bernardis (1985).

De la revisión de la literatura respecto a la tutela jurisdiccional efectiva se precisa que es un derecho amparado en la Constitución Política y que busca cautelar el libre, real o irrestricto acceso de todos los justiciables, a través de un debido proceso para obtener solución en un plazo razonable.

2.2.4 La Competencia

(Couture, 2002) define a la competencia como la facultad o conjunto de facultades que la ley otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos, esto significa que el juzgador por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional.

Bustamante (2001), sustenta que la competencia es la aptitud del Juez para ejercer su jurisdicción en un caso determinado”. Las normas que regulan la competencia se encuentra en normas de carácter procesal y en las que conforman la Ley Orgánica del Poder Judicial. El principio rector: Principio de Legalidad, sobre la competencia se encuentra en el artículo 6° del Código Procesal Civil, en donde se establece que la competencia sólo puede ser establecida por la ley . Esto significa que, si se presentará una pretensión procesal que, por su naturaleza, no es de competencia de un Juez Laboral, Penal u otro, el asunto tiene que ser de conocimiento del Juez Civil, pues estos conocen los procesos que no son de competencia exclusiva de otros jueces.

Del análisis de la doctrina respecto a la competencia se precisa que, es la facultad que tiene el juez de ejercer la jurisdicción y el deber del tribunal de resolver determinados tipos de conflictos ya sea por materia, grado o razón de territorio.

Dentro de los tipos de Competencia tenemos los siguientes: Por razón de la cuantía: Se aplica en función del valor económico de la pretensión que le asigna el demandante al postular la demanda y se conforma por la suma de

todos los extremos contenidos en la demanda , excluyéndose los intereses, costas y costos. Por razón de la materia: este criterio toma en cuenta la relación jurídica que es objeto de la Litis, la especialización de los juzgados o de los jueces respecto al fondo de la Litis . Revilla (.2010, Pág. 29).

Con la Ley N° 29497, se ha establecido una justicia laboral omnicomprensiva que recoge los conflictos jurídicos que se originan con ocasión de las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza formativa, cooperativista, laboral o administrativa, los cuales pueden ser individuales, plurales o colectivos y estar referidos a aspectos sustanciales o conexos a la prestación efectiva de los servicios . Por razón del grado: se refiere a la competencia funcional, que tiene relación con el nivel jerárquico y que existe en el Poder Judicial, a la cual se establecen órganos jurisdiccionales que además de ser órganos de instancia se constituyen en órganos revisores de las instancias inferiores . Existen juzgados de primera instancia o especializados civiles, salas civiles o mixtas de las cortes superiores (segunda instancia) y las salas civiles de la Corte Suprema quienes son la última instancia quien revisa, resuelve y emite pronunciamiento de los casos más complejos que ameritan este tipo de revisión.

La determinación de la competencia en el expediente de estudio N° 478-2015-0-2001-JR-LA-01, está determinada por razón de la materia, de acuerdo a la naturaleza y complejidad de la pretensión demandada, considerando el Juez del Juzgado X de Trabajo. Asimismo, la competencia está determinada por razón de territorio, siendo que el caso materia de estudio se demanda a una persona jurídica domiciliada en la Ciudad de Piura, por lo que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 14° del Código Procesal civil, es competente el Juez del lugar del domicilio de los demandados, esto es, el Juez Civil de Piura.

2.2.5 El Proceso

“El término proceso comprende todos los actos que realizan las partes y el juez, cualquiera sea la causa que los origine, en tanto que juicio supone una controversia, es decir, una especie dentro del género (Zavaleta, 2002).

El proceso es el conjunto de actividades reguladas por el Derecho procesal, que realizan las partes y el tribunal, iniciado por una petición de otorgamiento de justicia a la Jurisdicción, para alcanzar una sentencia o acto por el cual el Estado realiza su deber y su derecho de defensa del orden jurídico privado, que implica la protección del derecho o del interés del justiciable, que se ampara en tal derecho objetivo . (Podetti ,1963).

Hinostroza (2001) , señala que el proceso es una secuencia de actos que constituyendo en sí mismo una unidad, se desenvuelven de manera progresiva y dinámica con la finalidad de dar solución, vía la apreciación que tenga el órgano jurisdiccional, al conflicto de interés o incertidumbre jurídica puesto a su consideración.

De la Doctrina revisada se puede indicar que el proceso es la serie de actos que se desarrollan de manera progresiva, el cual el Juez es la parte quien a través de un adecuado análisis en base a las normas jurídicas da solución a la controversia o al conflicto de intereses presentados. El proceso comprende los actos que realizan las partes y el Juez, iniciándose el proceso por una petición al Estado en la que el Juez actúa de manera imparcial, dando la oportunidad a ambas partes para que presenten sus pruebas correspondientes para poder evaluar y pronunciarse de acuerdo a Ley y al derecho que le asiste.

Rioja (2011) “afirma que el proceso tiene un fin de naturaleza privada pero también de naturaleza pública, pues más allá de la satisfacción personal del individuo, persigue la realización del derecho y el afianzamiento de la paz social”.

El proceso es un medio que tiene el derecho para conseguir la justa composición de la Litis en casos contenciosos, o dar validez a las situaciones que se comprendan en la llamada jurisdicción voluntaria ; esta duplicidad de fines del proceso comprende elementos como tutelar derechos, amparar pretensiones, permitiendo aplicaciones sea de un código procesal o de normas que existen en el ordenamiento jurídico en general . Sagastegui (1993). En ese sentido: “La finalidad concreta del proceso es resolver el conflicto de intereses que tiene como correlato la búsqueda de la verdad histórica o real más que la verdad legal. De otro lado se ha establecido que, El fin esencial del proceso es

restablecer el imperio del derecho y de la justicia por encima de lo que las partes sustenten en los fundamentos jurídicos y sus pretensiones, ya que en aplicación del principio *iura novit curia*, los jueces no están obligados a acoger el error en la premisa mayor del silogismo judicial motivado por la defectuosa subsunción del derecho invocado por las partes”. (Tribunal Constitucional, s/f)

2.2.6 La Demanda

Con relación a la demanda se puede decir que es el inicio de un proceso, donde se señala la relación jurídica que existió o existe entre las partes, el objeto de la demanda, las pruebas, los requisitos formales, los fundamentos y las pretensiones. Es la solicitud que la formula el demandante que comparece dentro de un proceso ordinario en donde este expresa la vulneración de un derecho y pide al Estado que a través de un órgano jurisdiccional competente cumpla con el deber de garantizar el debido proceso.

2.2.7 La contestación de la demanda

Con relación a la contestación de la demanda, Podetti, (1949), afirma que “es el acto por el cual el demandado ejercita una acción solicitando del tribunal su protección frente a las pretensiones del actor, o bien se allana a ellas”. Según Carnelutti, (1952) “la contestación de la demanda es el acto procesal mediante el cual el demandado alega todas sus excepciones y defensas respecto de una demanda.

La contestación de la demanda es la respuesta que da el demandado a la pretensión del actor contenida en la demanda. Según lo indica Carrión Lugo, “constituye un medio procesal por el cual el demandado hace uso de su ineludible derecho de defensa frente a la demanda con la que se le ha emplazado. La ley no obliga al demandado a contestar la demanda, lo que hace es darle la oportunidad para contestarla y defenderse.

En el artículo 442 del Código Procesal Civil, se encuentran señalados los requisitos que amerita la contestación de la demanda, los mismos que son los siguientes: Observar los requisitos previstos para la demanda, en lo que corresponda, pronunciarse respecto de cada uno de los hechos expuestos en la demanda. El silencio, la negativa o la respuesta evasiva pueden ser apreciados

por el juez como reconocimiento de verdad de los hechos alegados , Reconocer o negar categóricamente la autenticidad de los documentos que le atribuyen, o aceptar o negar, de igual manera la recepción de documentos que se alega le fueron enviados. El silencio puede ser apreciado por el juez como reconocimiento o aceptación de recepción de los documentos, Exponer los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara, ofrecer los medios probatorios, incluir su firma o la de su representante o de su apoderado y la del abogado.

De la Doctrina revisada y analizada puedo concluir que la contestación de la demanda es la posibilidad que tiene el demandado de contradecir o no la demanda, por el derecho que le asiste de defensa frente a las pretensiones del demandante.

2.2.8 Los puntos controvertidos en el proceso civil

En el marco normativo del art. 471 del Código Procesal Civil, los puntos controvertidos en el proceso civil pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda. La Corte Suprema de Justicia, en relación a los puntos controvertidos. Hinostroza (2010) ha establecido lo siguiente:

Los puntos controvertidos son aquellos que resultan de los hechos expuestos por las partes y guardan relación necesariamente con lo que es materia del proceso, esto es, con el petitorio de la demanda. (Casación N° 3057-2007/Lambayeque, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04-09-2008, págs. . 23099-23100). Son puntos controvertidos las contradicciones a las pretensiones fijadas por el demandante, en el petitorio de la demanda, por consiguiente, no puede haber punto controvertido si éste no ha sido fijado en el petitorio de la demanda (Casación N° 3052-2003/Piura, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31-05-2005, págs. . 14180-14181).

“Los puntos controvertidos, son los que van a ser materia de prueba [...], resultando una situación diferente la pretensión demandada, que es la consecuencia o efecto jurídico que se pretende luego de haberse acreditado los

puntos controvertidos que son materia de prueba...” (Casación N° 395-2007/ El Santa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 03-09-2007, págs., 20392-20393).

En el Expediente de estudio 478-2015-0-2001-JR-LA-01, los puntos controvertidos merituados por la Jueza del X Juzgado de trabajo de Piura (Primera Instancia) son: Determinar, si procede declarar la nulidad de la Resolución de la Oficina A N° 534-2014, recepcionado con fecha 27 de noviembre de 2014, que declara improcedente el recurso de apelación contra la Carta N° 322-2014/A de fecha 15 de Octubre del 2014. Determinar si se le corresponde el pago de asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios y beneficios por subsidio y fallecimiento. En mérito a la Resolución N° seis (06) emitida por la Jueza del Tercer Juzgado de trabajo Transitorio de Piura (Primera Instancia), El demandado apela a la Sala Laboral Tansitoria (Segunda Instancia), siendo el siguiente el punto controvertido: Determinar si la resolución materia de impugnación ha sido dada conforme a Ley.

2.2.9 Los medios probatorios

Los medios probatorios son las pruebas judiciales que requieren de elementos que le sirvan de soporte, presentadas en la demanda con base en los cuales el tribunal pueda dar por acreditadas las afirmaciones de hecho de la causa. La prueba como medio, según la doctrina jurídica se refiere a los antecedentes que puede utilizar el juez para determinar la materia del juicio. Asimismo, la prueba judicial constituye un resultado consistente en la conclusión a la cual arriba el juzgador sobre el *factum probandum* a partir de los antecedentes allegados al proceso.

Para Talavera (2009) “los medios probatorios son los documentos reales, objetivos, históricos, representativos e inclusive declarativos. Pueden encerrar una declaración de ciencia así como una expresión de voluntad dispositiva”.(p. 231).

Dentro de las clases de medios probatorios tenemos: La declaración de parte: Es aquella que es prestada en el proceso por cualquiera de las partes a requerimiento, mediante contestación, con previo juramento o promesa de decir la verdad, a un interrogatorio formulado por escrito, llamado pliego

interrogatorio. Estos medios probatorios se ofrecen con la demanda o en la contestación de la demanda, djuntándose el pliego de preguntas . La declaración de testigos: Toda persona, cualquiera sea su estado o profesión, está obligado a declarar como testigo en un juicio y a concurrir a la audiencia que el tribunal señale con ese objeto, siempre que sea hábil. Esta declaración se realiza bajo juramento.

Los documentos: se encuentran inmersos en el grupo de las pruebas reales por constituir un objeto inanimado. Pueden ser portadores de un pensamiento o voluntad formados y fijados materialmente por una o más personas, no se considera como una prueba personal.

La pericia: Son los medios probatorios que se incluyen al atestado policial a solicitud de las partes o del propio Juez.

En el caso de estudio propuesto los documentos probatorios en la materia acción contenciosa administrativa son los siguientes: Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva A N° 382-2008/A- PR, con la cual acredito el cese del servicio. Copia fedateada de solicitud, de fecha 22 de julio del 2014, con la cual acreditó la petición de reconocimiento y pago de bonificación por quinquenios y asignación por 25 años de servicio, Copia fedateada de fecha 12 de agosto del 2014, con la cual se acredita la petición del otorgamiento de beneficio por Sepelio y Luto, Copia fedateada de la Carta N° 322-2014/A, por medio de la cual rechazan mi pedido, Copia fedateada de la apelación presentada por el recurrente contra la carta N° 322-2014/A-480300, Copia fedateada de la Resolución de la A N° 534-2014/A mediante la cual le declaran infundado el recurso de apelación, asimismo donde manifiestan el agotamiento de la vía administrative, Resolución Gerencial N° 112-2002/A, con la cual se acredita que he realizado 25 años de servicio en A.

2.2.10 La Sentencia

Sagástegui, (2003) indica que la sentencia es el resultado de, por un lado, una operación intelectual y, por otro, un acto de voluntad, y ello hasta el extremo de que sin una y otro, carecería de sentido para la pretensión de las partes, pero sobre todo porque expresa una forma

de manifestación del poder del Estado, encomendado a los órganos jurisdiccionales, a los jueces.

La sentencia es el acto procesal del Juez (unipersonal) o del Tribunal (colegiado) en el que se decide sobre la estimación o desestimación (total o parcial) de la pretensión ejercitada por el actor, con base en su conformidad o disconformidad con el ordenamiento jurídico. Se trata, pues, de la clase de resoluciones judiciales que se prevé para decidir sobre el fondo del asunto. Si las resoluciones interlocutorias (providencias y autos) sirven para la ordenación formal y material del proceso, la sentencia atiende al fondo del asunto, es decir, por medio de ella se decide sobre la estimación o desestimación de la pretensión”. Rioja (2011, p. 235).

Echeandia, (1985, pág.). Define a las sentencias como el acto procesal por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción, y del derecho de contradicción, de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito o fondo del demandado . De lo antes expuesto se concluye que, con la sentencia se pone término a la instancia, resolviendo el Juez la controversia valiéndose de los fundamentos de hecho, los medios de prueba que la acrediten y los preceptos legales que fundamenten la decisión.

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto, y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil . (Cajas, 2008, pág.).

Según Guillen (2001), sostiene que está conformada por los requisitos formales de la sentencia, en cuanto a la forma de redacción, y se divide en 4 secciones : La parte expositiva: contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres, planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el

asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse. La parte considerativa: Contiene el análisis de la cuestión en debate, puede adoptar nombres tales como análisis, consideraciones sobre hecho y sobre derecho aplicable, razonamiento, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos. La parte resolutive. Es la definición de la controversia, es la sustancia de la sentencia, a la cual conviene que se acerque el cuerpo o la forma y la publicación, porque la sentencia guarda su día, en el cual fue dada.

2.2.11 Los medios impugnatorios

Los medios impugnatorios son los instrumentos procesales ofrecidos a las partes para provocar aquel control sobre la decisión del juez, y este control es, en general, encomendado a una juez no solo diverso de aquél que ha emitido el pronunciamiento impugnado o agravado, sino también de grado superior, aun cuando no esté en relación jerárquica verdadera y propia con el primero. No se excluye, sin embargo, que en estos casos, en consideración al tipo de control invocado, este último sea ejercitado por el mismo juez que ha pronunciado la sentencia, objeto del control.

Rodríguez (2006), Bautista, (2007), Define en sentido estricto la impugnación como un derecho que la ley concede a los sujetos procesales, tanto activos como pasivos, y excepcionalmente a los terceros legitimados, con el fin de obtener la revocación, sustitución, modificación o anulación de una resolución que la considera errónea o viciada, y que les perjudica.

En opinión de Peña (2009) señala que Los medios impugnatorios constituyen mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados petitionar a un Juez, a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado . (p. 175).

La apelación es aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial que adolece de vicio o error, y encaminado a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente, dictando otra en su lugar u ordenando al juez a quo que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor . Hinostroza (1998).

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida, auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el Órgano Jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139, inciso 6 como uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia . Cajas (2011).

Monroy (2009), indica que no es exagerado afirmar que lo que se pretenda mantener o reformar respecto del recurso de casación, afectara de manera directa y esencial el funcionamiento y la eficacia del sistema judicial. De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados, solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia .

2.2.12 Principios Laborales

El presente estudio estudia los principios laborales tales como:

Principio de inmediación.- Arévalo (2010), persigue que el juez participe personalmente de las diligencias del proceso a efecto que tengan un conocimiento directo y más exacto de los hechos litigiosos que se someten a su decisión a través de este principio se garantiza que el Juez este en contacto directo con las partes y las pruebas durante el desarrollo del

proceso, a fin de asegurar que el juez cuente con mayores y mejores elementos de convicción para expedir una decisión justa y arreglada a lo que realmente ocurrió en los hechos. De la doctrina revisada se puede considerar que este principio permite que el Juez tenga mayor contacto o acercamiento con las partes del proceso y se materializa cuando se lleva a cabo una audiencia, asimismo permite tener mayor contacto con los objetos del mismo materializándose cuando se lleva a cabo una determinada diligencia como una inspección judicial.

Principio de concentración.- Según Montoya y Rodríguez Piñero, precisan que los actos procesales no pueden separarse en el tiempo por plazos interrumpidos, de existir tales plazos, sean los más breves posibles y desde el punto de vista procesal, que las partes aporten en el juicio oral la totalidad del material del proceso. Según Enrique Vescovi (2006, p52) el principio de concentración propende a reunir toda la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos y a evitar la dispersión, lo cual, por otra parte, contribuye a la aceleración del proceso. Analizando la doctrina respecto al principio de la concentración se puede decir que este principio busca que el proceso se realice en el menor tiempo posible y en forma continua. Por ello, es que se regula y limita la realización de los actos procesales en determinadas etapas del proceso.

El principio de celeridad. - impone que el proceso laboral cuente con plazos cortos improrrogables a fin de que el proceso sea resuelto a la mayor brevedad posible, sin que ello implique limitar o desconocer el derecho de defensa y debido proceso que corresponde a la parte demandada. La celeridad se consigue haciendo del proceso menos formalista y más oralizado que evite dar trámite a recursos dilatorios sobre incidentes intrascendentes que entorpezcan el proceso. Es la manifestación concreta del principio de economía procesal por razón de tiempo, mediante este principio se evita dilatar el proceso, ya que este se debe desarrollar en los plazos establecidos por Ley y respetando el debido proceso.

El principio de veracidad.- nos refiere que el Juez Laboral profundiza en la investigación para llegar a la verdad valiéndose de pruebas solicitadas de

oficio o mediante una resolución motivada e inimpugnable. Por el principio de veracidad o primacía de la realidad, se persigue que el Juez resuelva en base a la realidad de los hechos, privilegiando la verdad de los hechos por encima de la apariencia formal, por lo que se encuentra íntimamente vinculado con el principio de irrenunciabilidad de derecho.

El principio de economía procesal.- busca que el proceso no se dilate más tiempo del necesario, vale decir, el proceso debe desarrollarse en los plazos establecidos por Ley, ni rápido ni lento, sino respetando el debido proceso.

El principio de oralidad.- en las sentencias debe basarse solo en el material procesal aportado en forma oral o escrita respectivamente, sin embargo, en la actualidad no existe un sistema puramente oral o escrito sino procesos con tendencias a uno u otro sistema.

A través de la aplicación del principio de oralidad se propicia el intercambio de la información entre los sujetos procesales y el juez, el cual se realiza de manera efectiva y dinámica, pues la oralidad permite al juez conocer la controversia desde el momento en que las partes exponen sus pretensiones y contradicciones, generando la convicción en el magistrado de manera progresiva, el cual es desarrollado de manera simple, permitiéndole absolver dudas y aclaraciones sin recurrir a mayores formalidades.

Asimismo, le permite apreciar las actitudes de las partes, su expresión corporal, las contradicciones en las que incurren, etc. lo que contribuye a una mejor apreciación de los hechos.

El principio de irrenunciabilidad de derechos. - está reconocido en la Constitución Política y la ley del trabajador, por lo tanto los derechos del trabajador son irrenunciables.

El principio de gratuidad procesal del trabajador.- está contemplado en el artículo VIII del Título preliminar del Código Procesal Civil y en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el cual se encuentra tipificado que el servicio de justicia es gratuito, se precisa que existe una excepción que considero necesario resaltar, pues esta gratuidad no es plena toda vez que en los casos en los que la demanda resulte fundada o infundada se impondrán los

costos a la parte demandante o demandada, según sea el caso, ello se encuentra consagrado en los artículos 56 y 97 del Código Procesal Constitucional, lo que significa que existe una limitación al principio señalado.

El trabajador por ser la parte más débil de la relación laboral es exonerado del pago de las tasas y derechos judiciales. Doctrinariamente este principio beneficia al trabajador y a nivel legislativo beneficia a ambos.

El principio de inversión de la carga de la prueba.- señala que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión así como a quien lo contradice alegando nuevos hechos. Según lo dispuesto en el Art. 196 del CPC; en un proceso laboral se aplican las siguientes reglas: En un proceso por cobro de beneficios sociales y otros derechos remunerativos (vacaciones, gratificación, bonificación). Al trabajador le corresponde probar el vínculo o la relación laboral y al empleador le corresponde el cumplimiento de las obligaciones. En un proceso de impugnación por despido arbitrario al trabajador le corresponde probar el despido, mientras que al empleador le corresponde probar las causas de despido .

El principio de Sentencia plus y ultra petita.- Según Romero (2012), precisa que, en esta materia, el derecho procesal civil exige que toda sentencia deba ser congruente con la demanda, esto significa que el juez, cuando falla, tiene que pronunciarse sobre todos los aspectos que contiene la pretensión del demandante y, por otra parte, no puede resolver extremos que no estén contenidos en la demanda, ni otorgar más allá de lo demandado.

2.2.13 Subsidio

Desarrollando las instituciones jurídicas relacionadas con la resolución administrativa tenemos que el subsidio tiene origen en el latín subsidium, el concepto de subsidio permite identificar a una asistencia pública basada en una ayuda o beneficio de tipo económico”. Según el Art 219 "El Subsidio por Luto se otorga al Profesorado activo o pensionista por el fallecimiento de su cónyuge, hijos, padres. Dicho Subsidio será de dos remuneraciones o pensiones totales que le corresponda al mes de fallecimiento”. Según el Art. 221: El Subsidio por luto se otorga a petición de parte, adjuntando La Partida de

defunción del causante y la documentación que sustente el parentesco. Su pago no pasa a devengados, debiendo abonarse dentro del plazo máximo de treinta días posteriores a la presentación de la respectiva solicitud" y el art.222 tipifica que "El Subsidio por Gastos de Sepelio del Profesor activo o pensionista será equivalente a dos Remuneraciones Totales y se otorga a quien acredite haber sufragado los gastos pertinentes".

2.2.14 Acto Administrativo

Según Ortega (2018), Define acto administrativo como la manifestación de la voluntad de la administración que busca producir efectos jurídicos bien sea creando, modificando o extinguiendo derechos a favor o en contra de los administrados". Para Huanes, "el acto administrativo es una declaración que en ejercicio de sus funciones, realiza la autoridad administrativa, con la finalidad de crear, modificar, o extinguir relaciones de Derecho público". "Es un acto jurídico estatal y el resultado de la función pública, en razón de la cual configura un régimen exorbitante del Derecho común". "Como acto jurídico, es un hecho imputable a u una persona, quedando fuera hechos y operaciones materiales y puede consistir en una declaración, conducta o manifestación de voluntad, juicio, conocimiento o deseo. Como acto jurídico de la función administrativa, procede de la Administración Pública" (Gonzáles).

Según la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta".. De la doctrina revisada, podemos precisar que, el acto administrativo es una manifestación de la voluntad de la administración, destinada a producir efectos jurídicos sobre intereses, obligaciones o derechos en favor o en contra de los administrados.

"El acto administrativo tiene 4 caracteres los mismos que son los siguientes:

Presunción de Legitimidad.- Se presume la legitimidad del acto administrativo, salvo prueba en contrario, significa que ha sido dictado de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente. De acuerdo a nuestra normativa

vigente los jueces están prohibidos de decretar de oficio la nulidad del acto administrativo por la necesidad de alegar y probar la legitimidad.

Ejecutoriedad.- Es una manifestación del auto- tutela de la administración, puede ser: propia que significa que la Administración dicta el acto y provee por sí sola a su cumplimiento y es procedente cuando la ley la faculta a ello expresa o implícitamente. Impropia.- Se refiere a que la decisión emana de la administración, pero es ejecutada en mérito a una sentencia judicial. La administración puede, de oficio o a solicitud de parte, suspender la ejecución del acto si este afecta el interés público o si se alega con fundamento la nulidad absoluta del acto. La ejecutoriedad puede obtener el cumplimiento de lo ordenado aún en contra de la voluntad del administrado y sin necesidad de recurrir a los órganos jurisdiccionales .

Discrecionalidad.- se refiere a la posibilidad de disponer un margen de libre apreciación que permita al órgano administrativo aplicar su criterio de oportunidad y conveniencia en la emanación del bien del acto. Debe efectuarse manteniendo la debida proporcionalidad y adecuación con la situación específica que se había planteado .

La Motivación.- Es la expresión del motivo mismo, es el fin que se persigue con su emanación, la exigencia de que el acto contenga de forma expresa la decisión que resguarda los intereses de los administrados. La motivación consiste en la referencia a los hechos (motivación fáctica) y a los fundamentos legales del acto (motivación de derecho). La motivación para Casagne es un requisito de forma, es la exteriorización de las razones que justifican y fundamentan la emisión del acto. “El Tribunal Nacional del Servicio Civil, en la Resolución 1451-91-TNSC señala que: “La motivación es una exigencia del Estado de Derecho y es exigible en todos los actos administrativos. Debe ser una autentica y satisfactoria explicación de las razones de la emisión del acto. La falta de motivación vicia de forma el acto y se presume arbitrario para denegar la pretensión del reclamante .

Los actos administrativos se extinguen cuando se han cumplido con todos los elementos, requisitos y modalidades que señala la ley, cuando han producido sus efectos jurídicos conforme a su finalidad y objeto perseguido . Existen

actos administrativos que se extinguen por determinación simple de haber cumplido su objeto, el plazo de su vigencia y se les conoce como terminación normal y existen algunos actos que se extinguen por determinación judicial o por determinación de las propias autoridades administrativas generando así la revocación, la rescisión, la prescripción, la caducidad, el termino, la condición y la nulidad absoluta y relativa .

La extinción de un acto administrativo es la erradicación de una norma de vigencia legal. No todos los actos son extinguiibles, pero cuando concurren determinadas circunstancias previstas en la norma legal, estos deben ser retirados de la esfera jurídica para preservar el ordenamiento jurídico legal establecido . La extinción del acto administrativo se realiza cuando se afectan los elementos de legitimidad. Caso típico es la nulidad que tiene efecto retroactivo y es una sanción dirigida contra el acto de modo tal que sus efectos jurídicos se extinguen desde la fecha de su vigencia.

La nulidad como causa específica de la extinción del acto administrativo debe ser declarada por el superior jerárquico de aquel que la emitió y entre las causas de nulidad se tienen las siguientes : por contravención a la Constitución, las Leyes y los Reglamentos, Por defecto de los requisitos de validez, cuando se afectan los elementos de mérito, cuando se afecta el plazo, cuando no puede cumplirse su objeto, cuando existe sanción por incumplimiento, por renuncia expresa.

2.2.15 El Servidor Público

Es aquella persona considerada como empleado público y que está al servicio de la nación que desempeña un empleo, cargo o servicio de cualquier naturaleza para el Estado. Tienen que cumplir con los siguientes deberes: buscar el desarrollo nacional del país considerando que trasciende los periodos de gobierno Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes del servicio, construir un grupo calificado y en permanente superación, desempeñar el cargo o la función con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio, conducirse con dignidad en el desempeño del cargo y en su vida social.

El Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, establece una relación de derechos y prohibiciones propios de los servidores públicos. Los derechos se ejercen dentro del contexto normativo de la Constitución del Estado, los mismos que son : hacer carrera Pública, estabilidad laboral, percibir remuneraciones, bonificaciones y beneficios de acuerdo a Ley, vacaciones, licencias por causas justificadas, prestamos administrativos de acuerdo a normas, ejercer docencia administrativa, otros que señale la ley y los reglamentos .

2.3 Marco Conceptual

El estudio se fundamenta en el siguiente marco conceptual:

Apelación: Águila (2007), “afirma que el recurso de apelación es concebido exclusivamente para solicitar el reexamen de autos o sentencias, es decir, resoluciones que contengan una decisión judicial del juez, importa la existencia de un razonamiento lógico-jurídico del hecho o de la norma aplicable a un hecho determinado”.(pág. 99).

Debido Proceso: Es el un derecho fundamental de naturaleza procesal conforme al cual toda persona tiene derecho determinadas garantías mínimas destinadas a asegurar un resultado equitativo dentro del proceso para lo cual debe permitírsele el derecho a ser oído y hacer valer sus pretensiones ante un juez natural, debidamente asesorado o defendido garantizándosele al mismo tiempo su derecho a probar a impugnar como medio para acceder a la instancia plural .

Matriz de consistencia: Como su nombre lo indica permite consolidar los elementos claves de todo el proceso de investigación, además posibilita evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, la hipótesis, los objetivos, las variables, el diseño de investigación seleccionado, los instrumentos de investigación, así como la población y la muestra del estudio. (Fondo editorial FACHSE-UNPRG: 2009) .

Metodología. Grzegorzcyk, en su libro. Hacia una síntesis metodológica del conocimiento, dice: lo esencial del conocimiento excede los límites de la metodología . Más adelante señala, en la misma página, en algunas ciencias la curiosidad se satisface más por medio de la observación y la experimentación, en

tanto que el deseo de comprender encuentra su satisfacción en la teoría (Grzegorzcyk, 1967, p. 5) .

Parámetro: Perteneciente o correspondiente a algo (“Real Academia de la Lengua Española”).

Primera instancia: El primer grado jurisdiccional, cuya resolución cabe impugnar libremente por las partes ante el tribunal jerárquicamente superior .

Recurso: Por antonomasia, en lo procesal, la reclamación que concedida, por ley o reglamento, formula quien se cree perjudicado o agraviado por la providencia de un juez o tribunal, para ante el mismo o el superior inmediato, con el fin de que la reforme o revoque . Cabanellas, (2002) .

Sala: Conjunto de los magistrados que integran cada una de las divisiones de los tribunales colegiados . Cabanellas, (2002)”.

Segunda instancia: Procedimiento que se sigue, ante un tribunal superior, con objeto de que anule, modifique o reforme la sentencia dictada por otro inferior en la jurisdicción .

Sentencia: La palabra sentencia proviene del latín sintiendo, que equivale a sintiendo; por expresar la sentencia lo que siente u opina quien dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o norma aplicable . Cabanellas, (2002) .

Trabajador. Es la persona física que con la edad legal mínima presta sus servicios retribuidos subordinados a otra persona, a una empresa o institución. (Diccionario jurídico Espasa).

III. HIPOTESIS

Es viable medir la calidad de la sentencia en primera y segunda instancia del expediente N° 00478-2015-0-2001-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Piura-Piura, la parte expositiva, considerativa, y resolutive mediante los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos en el presente estudio.

IV METODOLOGÍA

4.1 Diseño de la Investigación

No experimental, transversal y retrospectiva.

No experimental. Este tipo de investigación se basa fundamentalmente en la observación y análisis del contenido, no habrá manipulación de la variable. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Según Dzul (2015), “es aquel que se realiza sin manipular deliberadamente variables y se basa fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se dan en su contexto natural para después analizarlos”.

Retrospectiva. Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), por tanto, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2020)”.

Se refiere cuando el investigador después de realizar el planteamiento del problema de su investigación utiliza los datos o registros que reemplazó con anterioridad (Recuperado en: <https://www.consumaciencia.com.ar/historia.html>”).

Transversal. Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo. (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Por otra parte, Gómez (2019), refiere que recolecta datos en un solo momento y tiempo, describe variables y las analiza en un determinado contexto”.

4.2 Población y muestra

La población de nuestro estudio son las sentencias judiciales emitidas en nuestro país respecto de Acción Contencioso Administrativo, para reconocimiento y pago de bonificación por quinquenios por 25 y 30 años de servicios y beneficios sociales por subsidio y fallecimiento, específicamente las sentencias judiciales del Tercer Juzgado Transitorio de la Ciudad de Piura.

“En la presente investigación la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico y estuvo representada por un expediente judicial, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso laboral en materia Acción

Contencioso Administrativo, para reconocimiento y pago de bonificación por quinquenios por 25 y 30 años de servicio y beneficios por subsidio y fallecimiento.” “Según los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el Expediente N° 00478-2015-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial Piura- 2020.”

Al interior del proceso judicial se halló el objeto de estudio: estas fueron las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

4.3 Definición y operacionalización de variables e indicadores.

La variable es aquella característica cuantitativa o cualitativa que es de interés el analizar su comportamiento en una investigación. En la presente investigación la variable fue la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia”.

“Es una investigación de tipo cualitativo porque las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente. Hernández Fernández & Bautista (2010)”. “Asimismo se enfocan en comprender o explicar el comportamiento de un grupo, un fenómeno o un tema, tiene como objetivo describir y analizar la cultura y el comportamiento de los seres humanos y sus grupos desde la perspectiva del investigador. Trata de conocer los hechos, procesos y personas, centra su análisis en la descripción y observación.”

“En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial”.

“Respecto a los indicadores de la variable son definidos como la cuantificación o la traducción numérica de las dimensiones, los cuales deben estar representados de forma clara a fin que nos permita entender el cómo se comportan las dimensiones y por lo tanto la variable de interés, permitiéndonos saber en qué situación se encuentra nuestra problemática de estudio. El definir correctamente los indicadores, invitará a que la investigación puede llegar a un análisis por indicador, generando un aporte más profundo debido a que se puede llegar a discutir los resultados de la investigación más allá de un simple análisis de variables y dimensiones. (Recuperado en: <https://tesisciencia.com/2018/08/20/tesis-variables-dimensiones-indicadores/>).

En la presente investigación el número de indicadores para cada una de las subdimensiones de la variable solo fueron cinco, para facilitar el manejo de la metodología diseñada en el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.”

“En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio”.

4.4 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Las técnicas básicas para la recolección de información, se puede definir como; el medio a través del cual el investigador se relaciona con los participantes para obtener la información necesaria que le permita alcanzar los objetivos planteados en la investigación. Terán (2020).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado “lista de cotejo” éste se elaboró en base a la revisión de la literatura que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema.” El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Según Terán (2020), “se denomina parámetros a los datos que se consideran como imprescindibles y orientativos para lograr evaluar o valorar una determinada situación, son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.”

4.5 Plan de Análisis

En el presente estudio se realizó por etapas o fases, tal como sostienen Lenise Do Prado; Quelopana del Valle; Compean Ortiz y Reséndiz Gonzáles (2008) siendo las que siguientes:

La primera fase abierta o exploratoria porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada, ofrece un

primer acercamiento al problema que se pretende estudiar y conocer. En esta fase se concreta el contacto inicial con la recolección de datos. “Las técnicas para la investigación pueden ser: encuestas, análisis documental con análisis de contenido, entrevistas, revisión de bases de datos, observación directa con registros de observación, lista de verificación o de cotejo, etc.” Por otro lado, los instrumentos son: cuestionarios, fichas de recolección de datos, guía de entrevista y lista de cotejo, debiendo reunir las condiciones de validez y confiabilidad. (Universidad Ricardo Palma 2020)”.

La segunda fase más sistematizada en términos de recolección de datos, se orienta por los objetivos y la revisión permanente de la literatura que facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de observación y el análisis de contenido, en esta fase los datos de la identidad de las partes citadas en el proceso judicial serán reemplazados por letras.

En la tercera fase, fue una fase observacional analítica orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

4.6 Matriz de Consistencia

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de acción contencioso administrativa para el pago de asignación por cumplir 25 y 30 años y beneficios por subsidio por luto según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00478-2015-0-2001-JR-LA-01, Tercer Juzgado Transitorio de Trabajo de Descarga; Piura, Distrito Judicial de Piura, 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el pago de asignación por cumplir 25 y 30 años y beneficios por subsidio por luto según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00478-2015-0-2001-JR-LA-01, Tercer Juzgado Transitorio de Trabajo de Descarga; Piura, Distrito Judicial de Piura, 2020.
ESPECÍFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Es una herramienta que permite verificar la correspondencia entre las preguntas de investigación, los objetivos e hipótesis. Su forma de "tabla resumen" permite visualizar toda la estructura del plan de tesis; se puede visualizar si las variables de investigación se relacionan con los objetivos, y si estas variables están correctamente operacionalizadas, de tal manera que sean consistentes con los indicadores e ítems de los instrumentos de medición, evaluación o valoración. Cuya (2016). A continuación, se detalla la matriz de consistencia en su modelo básico:

Título: “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso contencioso administrativo en el expediente N°478-2015-0-2001- JR-LA-01; Tercer Juzgado Transitorio de Trabajo de Descarga; Piura, Distrito Judicial de Piura, Perú. 2020.”

4.7 Principios Éticos

“Los principios éticos son criterios de decisión fundamental que los miembros de una comunidad científica o profesional han de considerar en sus deliberaciones sobre lo que sí o no se debe hacer en cada una de las situaciones que enfrenta en su quehacer profesional (Amaya, Berrío y Herrera, 2018)”. “La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeto a lineamientos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros y relaciones de igualdad. Universidad de Celaya (2011)”. “En la presente investigación los datos recolectados e interpretados, el análisis crítico de las sentencias de primera y segunda instancia se realizará dentro de los tres principios éticos universales de la investigación: “respeto, beneficencia y justicia”, “asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación”; con el fin de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).”

“El investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar que en la investigación no se utilicen términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin debilitar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria” (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016).

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el pago de asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios y beneficios por subsidio y fallecimiento , con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes en el expediente N° 00478-2015-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura-Piura; 2020.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE: 00478-2015-0-2001-JR-LA-01</p> <p>MATERIA : PAGO DE ASIGNACIÓN POR CUMPLIR 25 Y 30 AÑOS DE SERVICIOS Y BENEFICIOS POR SUBSIDIO Y LUTO.</p> <p>JUEZ : X ESPECIALISTA : Y DEMANDADO : A</p>	<p>1. <i>El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc . Si cumple</i></p> <p>2. <i>Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si Cumple</i></p> <p>3. <i>Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero</i></p>				X						

	<p>DEMANDANTE: B SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS.-</p> <p>Piura, nueve de agosto Del año dos mil dieciséis</p> <p>MATERIA DE LA DEMANDA: Se trata de la demanda interpuesta en la vía de proceso especial, se tiene por apersonado el Procurador Público de “A” y por contestada la demanda, citándose con la misma audiencia única; la cual se lleva a cabo conforme a la resolución N° 02, Piura 10 de agosto del 2015.</p>	<p><i>legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso)”. No cumple.</i></p> <p><i>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
	<p>I. PARTE EXPOSITIVA</p> <p>Pretensión: El accionante “B” interpone demanda contra “A” sobre pago de asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios y beneficio de subsidio y luto.”</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA</p> <p>Entre sus fundamentos señala el demandante que, con Resolución Ejecutiva N° 382-2008/A se resolvió cesarlo por límite de edad al Sr “B” y se le deja expedito el derecho a solicitar los beneficios que le pudieran corresponder por el periodo laborado en la condición de empleado contratado.</p>	<p><i>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.</i></p> <p><i>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple.</i></p> <p><i>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Sí cumple.</i></p> <p><i>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas.</i></p>				X						

<p>Asimismo solicita que “A”, realice el reconocimiento de 25 y 30 años de servicio amparándose en el D. L N° 276. posteriormente, con fecha 12 de agosto del mismo año solicitó a la Oficina de Recursos Humanos el beneficio por Sepelio y luto. Siendo que con fecha 15 de Octubre se dio respuesta a sus pedidos mediante la Carta N° 322-2014-A, señalando que el reconocimiento de asignación por 25 y 30 años de servicios y lo subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio por luto, son beneficios económicos exclusivos de los servidores de carrera que no pueden ser extendidos al personal contratado, decisión que resulta contradictoria a la Constitución Política del Perú en su artículo 2 inciso 2.</p> <p>2. Sostiene que, ante tal hecho interpuso recurso de apelación, sin embargo con fecha 27 de noviembre del 2014, se le denegó su pedido declarando infundado su recurso de apelación.</p> <p>3. Finaliza argumentando que, no se ha tenido en cuenta la Resolución Ejecutiva A N° 382-2008/A de fecha 17 de junio del 2008, la cual señala que ceso en sus funciones en el cargo de auxiliar del sistema administrativo I (...) condición de empleado contratado por funcionamiento en el centro de servicios de equipo mecanizado y laboratorio de suelos, razón por la cual tiene derecho a todos los beneficios reclamados, pues no es trabajador de la Ley N° 24041, si no comprendido en los alcances del Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento.</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>III. POSICIONES Y ALEGATOS DE LA PARTE DEMANDADA</p> <p>1. Con escrito de folios 33 a 36 la Procuradora Publica de A manifiesta que, lo que en el fondo pretende el demandante es obtener derechos que son propios de la carrera administrativa, lo cual no resulta amparable pues el demandante era empleado contratado, por tanto los servicios prestados no generan derecho de ninguna clase para efectos de la carrera administrativa.</p> <p>2. El artículo 2 del Decreto Legislativo N° 276 señala que. “No están en la carrera administrativa los servidores públicos contratados, los funcionarios que desempeñen cargos políticos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable (...). En consecuencia al ser el demandante un empleado contratado no le corresponde los beneficios solicitados, por la cual la presente demanda se debe declarar infundada.</p> <p>IV. PUNTOS CONTROVERTIDOS</p> <p>1. Determinar, si procede declarar la Nulidad de la Resolución de la Oficina “A” N° 534-2014, recepcionado con fecha 27 de Noviembre de 2014, que declara improcedente el recurso de apelación contra la Carta N° 322-2014/A de fecha 15 de Octubre del 2014</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2. Determinar, si se le corresponde el pago de Asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios y Beneficios por Subsidio y Fallecimiento.</p> <p>V. CUESTIONES PROBATORIAS</p> <p>1. Del Demandante</p> <p>1.1 Documentales de folios 02 a 14</p> <p>2. De la demandada</p> <p>2.1 Expediente administrativo que se anexa a la presente causa.</p> <p>VI. DICTAMEN FISCAL</p> <p>A folios 53 a 56 corre el dictamen fiscal emitido por la Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito, opinando por que la demanda SEA DECLARADA FUNDADA</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Elaborado por la investigadora tomado del expediente N° 478-2015-0-2001-JR-LA-01; del Distrito Judicial Piura 2020.

LECTURA. El cuadro 1 revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.” “En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, aspectos del proceso y la claridad; sin embargo, no se dio individualización a las partes. Con respecto, a la “postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, puntos controvertidos y la claridad; no obstante, no se evidenció congruencia con la pretensión del demandado.

DE LA MATERIA CONTROVERTIDA

1. En el presente caso es materia de análisis determinar si corresponde declarar la Nulidad de la Resolución de la Oficina A N° 534-2014 recepcionado con fecha 27 de Noviembre de 2014, que declara improcedente el recurso de apelación contra la Carta N° 322-2014/A- de fecha 15 de Octubre del 2014 y en consecuencia determinará si le corresponde el pago de Asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios y Beneficios por Subsidio y Fallecimiento.

2. De los actuados se tiene que : i) conforme consta de folios 03, mediante Resolución N° 382-2018/A, de fecha 17 de junio del 2008 se resolvió cesar en vía de regularización al 31 de diciembre de 2007, por límite de edad al demandante B, servidor del Centro de Servicios de Equipo Mecanizado y Laboratorio de Suelos, dejando expedito el derecho del recurrente a solicitar los beneficios que le pudiera corresponder por el periodo laborado en la condición de empleado contratado de conformidad con las normas y leyes vigentes ii) Siendo así, con fecha 22 de julio de 2014 el demandante solicita se le reconozca y pague la asignación por 25 y 30 años de servicio, y posteriormente con fecha 12 de agosto del 2014 solicita beneficio de gastos por sepelio y luto conforme se aprecia de folios 04 y 05; iii) Mediante Carta N° 322-2014/A de fecha 15 de octubre de 2014 se da respuesta a su pedido indicándose que los beneficios solicitados son exclusivos de los servidores de carrera, que no pueden ser extendidos al personal contratado por existir una exclusión normativa expresa en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, Carta que fue apelada conforme se aprecia de folios 08: iv) Finalmente, mediante Resolución N° 534-2014 de fecha 21 de noviembre de 2014 se resolvió declarar infundada su recurso de apelación”.

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). **No cumple/**

4.Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos

	<p>3. Es menester indica que el demandante al momento de ser cesado ocupaba el cargo del servidor del Centro de Servicios de Equipo Mecanizado y Laboratorio de Suelos teniendo la condición de empleado contratado por tanto es de aplicación al presente caso el Decreto Legislativo N° 276, así como su reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM.</p> <p>4. En ese sentido tenemos que el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276 señala “DE LOS BENEFICIOS. Artículo 54.- Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: a) Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios; Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso”. Asimismo el artículo 144 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM señala: “El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente; Cónyuge, hijos padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: Cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales .</p> <p>5. Estando a los expuesto, es preciso indicar que el artículo 03 del Decreto Supermo N° 005-90-PCM, señala: “Para efectos de la Ley, entiéndase por servidor Público al ciudadano en ejercicio de presta servicio en entidades de la Administración Pública con nombramiento o contrato de autoridad competente, con las formalidades de la Ley en jornada legal y sujeto a retribución remunerativa permanente en períodos regulares”. Por tanto podemos, concluir que al demandante si le corresponde recibir el pago por beneficio de cumplir 25 y 30 años de servicio así como el de su subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, toda vez que la norma al otorgar el beneficio no hace distinción entre nombrados y contratos.</p> <p>6. Más aún si el propio A mediante Resolución Gerencial N° 112-2002/A de fecha 31 de mayo de 2002, le otorga un reconocimiento por haber cumplido 25 años de servicios. En ese orden de ideas, no se puede afectar derechos en virtud a una supuesta exclusión normativa; pues si bien es cierto el artículo 48 del Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece que: “La remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta Ley establece.</p>	<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

	<p>También lo es que esta debe ser interpretada a la par con lo establecido en la Constitución Política del Perú la cual establece que: “Artículo 24.- El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente que procure, para él y su familia el bienestar material y espiritual y Artículo 26 en la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación. 2.- Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley. 3.- Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.</p> <p>7. Finalmente, siendo el presente proceso uno contencioso administrativo no corresponde condenar a alguno de los justiciables al pago de costas y costos, conforme lo prescrito por el artículo 50 del T.U.O de la Ley N° 27584.</p>	<p>la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple</p> <p>3.Las razones se orientan a respetar los Derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Elaborado por la investigadora tomado del expediente N° 478-2015-0-2001-JR-LA-01; del Distrito Judicial Piura 2020.

LECTURA. El cuadro 2 revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbad os, razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas, y la claridad; mientras que 2: razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones, razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 1: razones orientadas a interpretar las normas aplicadas, no se encontró.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre sobre pago de asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios y beneficios por subsidio y fallecimiento; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 478-2015-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial Piura. Piura.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 -2]	[3 -4]	[5 -6]	[7-8]	[9-10]
<p>APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA</p> <p>I. PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>1. SE DECLARÓ FUNDADA LA ACCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA interpuesta por B contra A.</p> <p>2. En consecuencia: DECLARESE NULA Y SIN EFECTO LEGAL la Resolución de la Oficina A N° 534-2014 recepcionado con fecha 27 de noviembre del 2014, que declara improcedente el recurso de apelación contra la Carta N° 322-2014/A de fecha 15 de Octubre del 2014”.</p> <p>3. SE ORDENÓ que la demandada A cumpla con emitir el acto administrativo correspondiente mediante el cual reconozca a favor del demandante</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p>				X							

	<p>la bonificación personal por cumplir 25 y 30 años de servicios, además del Beneficio por Subsidio y Fallecimiento .</p> <p>4. Consentida o ejecutoriada que sea la presente. Cúmplase y archívese lo actuado en el modo y forma de ley. - Notifíquese.-</p> <p>5. REQUIERASE a las partes procesales, cumpla con señalar su Casilla electrónica dentro del término de tres días .</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											9
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p>				X							

		5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Elaborado por la investigadora tomado del expediente N° 478-2015-0-2001-JR-LA-01; del Distrito Judicial Piura 2020.”

LECTURA. El cuadro 3 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectiva ente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestión es introducidas y sometidas al debate en primera instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros p revistos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre pago de asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios y beneficios por subsidio y fallecimiento; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 478-2015-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial Piura. Piura.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 -	[3 - 4]	[5 -	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>SALA LABORAL TRANSITORIA</p> <p>EXPEDIENTE : 00478-2015-0-2001-JR-LA-1 MATERIA : ACCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DEMANDADO : A DEMANDANTE : B SUMILLA : BONIFICACIÓN POR 25 Y 30 AÑOS DE SERVICIOS.</p> <p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA RESOLUCIÓN N°: 11 Piura, 01 de junio De dos mil diecisiete</p> <p>VISTOS; el Dictamen N° 52-2017-MP de fecha 15 de febrero del 2017 emitido por la Fiscalía Superior Civil Mixta obrante de la página 92 a la página 96 de autos, así como los fundamentos los fundamentos expuestos en la resolución materia de apelación y con los agravios de la parte apelante; Y CONSIDERANDO:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera</p>				X						9

	<p>I. ANTECEDENTES:</p> <p>PRIMERO.- Resolución materia de impugnación</p> <p>Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 09 de agosto del año 2016, que resuelve lo siguiente: 1.- Declarar FUNDADA la acción contencioso administrativa interpuesta por B contra A. 2.- En consecuencia, DECLARESE NULA la Resolución de la Oficina A N° 534-2014 de fecha 21 de Noviembre del 2014, que declara improcedente el recurso de apelación contra la Carta N° 322-2014/A de fecha 15 de octubre del 2014. 3.- ORDENA que la demandada A, cumpla con emitir el acto administrativo correspondiente, mediante el cual reconoce a favor del demandante la bonificación personal por cumplir 25 y 30 años de servicios, además del beneficio por subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio.</p> <p>SEGUNDO.- Fundamentos de la Resolución impugnada</p> <p>La sentencia cuestionada se sustenta en que :</p> <p>a) Mediante Resolución N° 382-2008/A, de fecha 17 de junio del 2008, se cesó al demandante el 31 de diciembre del 2007 por límite de edad, dejando expedito para que solicite los beneficios por el periodo laborado como empleado contratado, los cuales solicita se le cancele la asignación por 25 y 30 años al servicio del Estado y luego el beneficio por sepelio y luto; siendo denegados por la demandada mediante Carta N° 322-2014/A, de fecha 15 de octubre del 2014.</p> <p>b) El recurrente al momento de ser cesado, se desempeñaba como servidor del Centro de Servicios de Equipo Mecanizado y Laboratorio de Suelos, teniendo la condición de empleado contratado; siendo aplicable el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento para el caso de la asignación por 25 y 30 años de servicios el artículo 54° de dicho decreto, y para subsidio por sepelio y luto el artículo N 144° del reglamento del mencionado decreto.</p>	<p>en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p>				X							

	<p>c) Le corresponde percibir al demandante dichos beneficios por ser un servidor contratado, siendo que la norma al otorgarlos no hace distinción alguna entre nombrados y contratados. Más aún, si la demandada le ha reconocido 25 años de servicios mediante Resolución A N° 112-2002/A, de fecha 31 de mayo del 2002.</p> <p>TERCERO.- Fundamentos del apelante La procuradora Pública de la entidad demandada interpone recurso de apelación fundamentando que:</p> <p>a) El demandante cuando fue cesado, tenía la condición de empleado contratado desde el 02 de enero de 1997, por lo tanto no le corresponde los beneficios reclamados, acorde a los artículos 43° y 48° del Decreto Legislativo N° 276, Por lo que la jueza le ha otorgado erróneamente dichos beneficios, además, no se ha tenido en cuenta que el demandante solo acumula 10 años de prestación de servicios como servidor contratado, es decir desde el 02 de enero de 1997 hasta el 31 de diciembre del 2007.</p> <p>b) Tampoco se ha tomado en cuenta que la acción para reclamar los beneficios solicitados por el demandante, ya había prescrito a la fecha de presentación de la solicitud de estos ante la entidad demandada (22 de julio del 2014), pues según la ley N° 28022 dicho plazo de prescripción, es de dos años a partir del día siguiente en que se extingue la relación de trabajo.</p> <p>CUARTO.- Controversia en el presente incidente La Controversia materia de esta instancia consiste en determinar si la resolución materia de impugnación ha sido dada conforme a Ley.</p>	<p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Elaborado por la investigadora tomado del expediente N° 478-2015-0-2001-JR-LA-01; del Distrito Judicial Piura, Piura. 2020.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, la individualización de las partes, el asunto, y la claridad; mientras que 1: evidencia los aspectos del proceso, no se encontró. Sin embargo, en la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante y finalmente, evidenció claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre pago de asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios y beneficios por subsidio y fallecimiento; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 478-2015-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial Piura. Piura.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p>II. ANÁLISIS</p> <p>QUINTO.- El inciso 6 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 11° del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, consagran el derecho a la pluralidad de instancias, el cual constituye una de las garantías del debido proceso y se materializa cuando el justiciable tiene la posibilidad de poder impugnar una decisión judicial, ante un órgano jurisdiccional de mayor jerarquía y con facultades de dejar sin efecto lo originalmente dispuesto, tanto en la forma como en el fondo; por lo tanto constituye un derecho público subjetivo incorporado dentro del principio de la libertad de la impugnación.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación</p>										

<p>SEXTO.- El petitorio del demandante está direccionado a declarar la nulidad de la Resolución de la Oficina de A N° 534-2014 de fecha 21 de noviembre, que declara infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Carta N° 322-2014/A de fecha 15 de octubre del 2014, que resuelve denegarle el reconocimiento y pago de la asignación por 25 y 30 años de servicios, así como el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio; y en consecuencia, se ordene a la emplazada emita nuevo acto administrativo reconociéndole y cancelándole los beneficios reclamados.</p> <p>SEPTIMO.- La entidad demandada afirma que el recurrente no le corresponde dichos beneficios, pues adquirió la calidad de contratado el 02 de enero de 1997, hasta la fecha de su cese es decir el 31 de diciembre del 2007, por lo que debe tomarse en cuenta que los contratados no tienen acceso a los beneficios del Decreto Legislativo N° 276.</p> <p>OCTAVO.- Mediante Resolución A N° 382-2008/A PIURA-PR de fecha 17 de junio del 2008, dispuso el cese del demandante a partir del 31 de diciembre del 2007, así mismo en la referida resolución se menciona que el demandante inicialmente fue contratado desde 1985 en calidad de obrero eventual en el Centro de Servicios de Equipo Mecanizado y Laboratorio de Suelos, condición que mantuvo hasta el 31 de diciembre de 1996; sin embargo posteriormente cambio su modalidad de contratación a la de empleado a partir del 02 de enero de 1997 hasta el 31 de diciembre del 2007</p>	<p>de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											

Motivación del derechos	<p>NOVENO.- En ese sentido, queda establecido que el demandante, ha tenido la condición de empleado contratado recién desde el 02 de enero de 1997 hasta la fecha de su cese, esto es el 31 de diciembre del 2007; por lo tanto, no estamos ante un servidor de carrera, sino a un servidor contratado durante 10 años.</p> <p>DECIMO.- Al respecto, es pertinente remitirnos al Decreto Legislativo N° 276, que en su artículo 2° señala: “No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratado ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable. (...)”, complementando lo que dispone el artículo 48° del mismo decreto: “La remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta Ley establece”. (El subrayado es nuestro).</p> <p>DECIMO PRIMERO.- Así mismo, el artículo 142° del reglamento del D.Leg N° 276, dispone que : “Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos. (...) j) Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por, gastos de sepelio o servicio funerario completo; (...). Dicho subsidio es regulado en el artículo 144° (a quienes corresponde y el orden de prelación), y 145° (monto correspondiente de la asignación).</p> <p>DECIMO SEGUNDO.- Por lo que estando a lo expuesto, queda establecido que si bien en la pagina 13 de autos obra la Resolución A N° 112-2002/A, que reconoce y felicita los 25</p>	<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple.</p>				X					
-------------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>de labores al demandante, ni los periodos previos en los que ejerció labor de obrero; simplemente felicita a los servidores que llevan un periodo de tiempo laborando en la institución demandada con motivo del día del empleado público; por lo tanto, la resolución no determina el reconocimiento de la referida bonificación por cumplir 25 y 30 años de servicio, ni menos el reconocimiento de los demás beneficios reclamados por el recurrente.</p> <p>DECIMO TERCERO.- Además de lo antes expresado para solicitar el reconocimiento de la bonificación por cumplir 25 y 30 años de servicio en el Estado y el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, se tiene que acreditar la condición de servidor nombrado y que exista el fallecimiento de un familiar y los gastos que dicho acontecimiento haya generado, situación que no se ha probado en autos.</p> <p>DECIMO CUARTO.- Finalmente la entidad demanda, además sostiene que le causa agravio, que la jueza de primera instancia no haya tomado en cuenta que la acción del recurrente ya había prescrito. En ese sentido, este colegiado señala que ha quedado determinado que al accionante no le corresponde los subsidios y asignaciones peticionados, por haber sido servidor contratado, por lo que no guarda relevancia el pronunciamiento respecto a este tema, sin embargo, es preciso señalar que si la entidad demandada advirtió que la acción del recurrente se estaba prescrita, debió interponer el medio de defensa denominado “excepción de prescripción” en el plazo de 05 días de haber sido notificada la demanda, puesto que la prescripción no opera de oficio, sino a pedido de parte, existiendo una renuncia “tacita y voluntaria” por parte de la entidad al uso de dicho medio de defensa. Por lo tanto, este agravio queda desvirtuado</p> <p>DECIMO QUINTO.- Por lo expuesto, y ante los fundamentos desarrollados; este colegiado considera que la sentencia recurrida debe revocarse y declararse infundada la demanda.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Elaborado por la investigadora tomado del expediente N° 478-2015-0-2001-JR-LA-01; del Distrito Judicial Piura, Piura. 2020.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

	<p>2.- REFORMARON la sentencia recurrida, y declararon INFUNDADA la demanda incoada por B contra A.</p> <p>3.- NOTIFIQUESE a las partes procesales; devolviéndose oportunamente al juzgado de su procedencia.</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p>					X						

		5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor																		
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Elaborado por la investigadora tomado del expediente N° 478-2015-0-2001-JR-LA-01; del Distrito Judicial Piura, Piura. 2020.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena, mención clara de lo que se decide u ordena, mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), y la claridad; mientras que la mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre sobre pago de asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios y beneficios por subsidio y fallecimiento; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 478-2015-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial Piura. Piura.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia														
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta										
			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]																
			1	2	3	4	5																
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		08	[9 - 10]	Muy alta						34							
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta													
									[5 - 6]	Mediana													
									[3 - 4]	Baja													
							[1 - 2]	Muy baja															
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta													
						X			[13 - 16]	Alta													
		Motivación del derecho				X			[9- 12]	Mediana													
							X			[5 -8]							Baja						
								[1 - 4]	Muy baja														
				1	2	3	4	5															

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[9 - 10]	Muy alta							
									[7 - 8]	Alta							
										[5 - 6]	Mediana						
			Descripción de la decisión				X			[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Elaborado por la investigadora tomado del expediente N° 478-2015-0-2001-JR-LA-01; del Distrito Judicial Piura, Piura. 2020.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios y beneficios por subsidio y fallecimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente 478-2015-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial Piura. Piura, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, muy alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron : alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; y finalmente de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago de asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios y beneficios por subsidio y fallecimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 478-2015-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial Piura. Piura.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 -16]	[17 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		09	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta						
						X			[13 - 16]	Alta						
									[9 - 12]	Mediana						
		Motivación del derecho								[5 - 8]						Baja
							X			[1 - 4]						Muy baja

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						x	[7 - 8]		Alta						
							[5 - 6]		Mediana						
		Descripción de la decisión				x	[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Fuente: Elaborado por la investigadora tomado del expediente N° 478-2015-0-2001-JR-LA-01; del Distrito Judicial Piura, Piura. 2020.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago de asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios y beneficios por subsidio y fallecimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 478-2015-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial Piura. Piura, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de la calidad de la introducción y la postura de las partes fueron: alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

5.2 Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación evidenciaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios y beneficios por subsidio y fallecimiento, en el expediente N° **478-2015-0-2001-JR-LA-01**, perteneciente al Distrito Judicial Piura, fueron de rango alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente análisis (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia: La calidad fue de rango alta conforme a los parámetros establecidos en la doctrina, normativa y jurisprudencial, en la sentencia emitida por el Tercer Juzgado de Trabajo Transitorio de la ciudad de Piura (Cuadro n°. 7). Los resultados se deslindaron de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, los cuales fueron: alta, alta y muy alta (Cuadros n°. 1, 2 y 3).

La calidad de su parte expositiva de rango mediana: La introducción y postura de las partes fueron de rango mediana cada una (Cuadro n°. 1).

Es preciso indicar que, en lo que respecta a la introducción se cumplieron con 4 de los 5 parámetros establecidos: Encabezamiento; evidencia del asunto; individualización de las partes; evidencia aspectos del proceso; claridad. Sin embargo, estos no fueron individualizados tal como lo establece los indicadores, lo cual hubiese permitido que su calidad sea muy alta. Asimismo, hubiese permitido una rápida lectura y comprensión de la parte expositiva. Por ejemplo, se evidenció que el asunto de la demanda, fue indicado, pero estuvo comprendido en la descripción e individualización de las partes. Lo antes señalado, debe ser tomado en cuenta por los jueces, sin desmerecer y tener la misma importancia que las demás partes de la sentencia que revisten de calidad argumentativa. A esto, podemos mencionar que muchas de las sentencias no son redactadas propiamente por los jueces sino por sus asistentes, pero ellos están en el deber de verificar y corregir aquellas redacciones para optimizar la calidad de las sentencias.

Calidad de la postura de las partes: Su calidad fue de rango alta porque se encontraron 4 de los 5 parámetros: Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos

respecto a los cuales se resolverá; Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y: Evidencia claridad.

Respecto a los hallazgos, se puede afirmar que sus parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso 1 y 2 del Código Procesal Civil Sagastegui (2003) en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, donde B mediante escrito de folios 15 a 22 se apersona ante esta judicatura, solicitando tutela jurisdiccional efectiva e interpone acción Contenciosa Administrativa solicitando se realice el reconocimiento de 25 y 30 años de servicio amparándose en el Art 51 del Decreto Legislativo 276, asimismo solicita se le reconozca el beneficio por sepelio y luto.

El demandado en sus alegatos precisa que B pretende adquirir derechos que son propios de la carrera administrativa y no resulta amparable su petición porque cesó como empleado contratado. Como puntos controvertidos se busca determinar si procede declarar la nulidad del acto administrativo y determinar si le corresponde el pago de asignación por 25 y 30 años de servicio y beneficios por subsidio y fallecimiento. Finalmente se declaró nula y sin efecto legal el acto administrativo realizado por A y se ordenó que se reconozca a B lo peticionado.

La congruencia de las pretensiones es aquella correlación entre las pretensiones de las partes y el fallo de la sentencia. Es por ello que, la ausencia de respuesta a las pretensiones de las partes; es decir, un desajuste entre el fallo judicial y los términos en que las partes formulan sus pretensiones (Benites, 2017).

Para ello, es importante mencionar a Bermúdez que señala *que la parte expositiva de una sentencia tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento* Rioja Bermúdez (2017).

La calidad de la parte considerativa fue de rango alta: Los resultados se deslindaron del análisis de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambos obtuvieron la calidad de alta al cumplir 04 de los 5 parámetros establecidos: selección de los hechos probados o improbados: Fueron relatados de forma ordenada, clara y expresa; fiabilidad de las pruebas: Permitted al juez determinar si el acto administrativo realizado por A fue nulo o legal; Aplicación de la valoración conjunta: La evaluación de ambas partes intervinientes se aplicó de

forma razonada, sustentado dicha decisión. Sin embargo, faltó sustentar dicha valoración con respeto a jurisprudencia reconocida; Aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia: Esta operación intelectual realizada por el juez se aplicó correctamente; Claridad. (Cuadro N° 02).

La motivación de los hechos es un aspecto de vital importancia para el juzgador porque le permitirá evaluar el contexto detalladamente la pretensión y los alegatos de la parte demandante, los cuales deberán ser claros, probados, aplicados al asunto y debidamente argumentados conforme a la normativa laboral y constitucional.

Según el análisis que realiza Bermúdez respecto a la *sentencia en el proceso civil*; la parte considerativa está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y de derecho; así como, la evaluación de la prueba actuada en el proceso y cita a Hans Reichel, quien señala que:” *los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho*”Rioja Bermudez, (2017).

Por su parte, Del Bosch señala la importancia de la motivación de los hechos, la fundamentación y exteriorización de la razón de la decisión del juzgador porque permite que las partes procesales conozcan la razón de la decisión y además que exista un adecuado control de las resoluciones judiciales a través de los pertinentes recursos, de forma que un órgano superior pueda controlar la correcta aplicación del Derecho por el inferior Del Bosch, (2018).

Del mismo modo, en lo que refiere a la motivación del derecho se cumplieron con los 5 parámetros establecidos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y finalmente evidenció claridad porque no excedió en el uso de tecnicismos, lenguas extranjeras, ni perdió de visto el objetivo de la demanda.

La calidad de la parte resolutive fue de rango muy alta: Su calidad fue determinada teniendo previsto la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Con respecto a la aplicación del principio de congruencia se cumplió los 5 parámetros establecidos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, el contenido evidenció resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, el contenido evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas a debate, en primera instancia, el pronunciamiento evidenció correspondencia con la parte expositiva y considerativa y finalmente evidenció claridad.

Por otro lado, tenemos que en la descripción de la decisión se cumplió con 4 de los 5 parámetros establecidos; por lo que, obtuvo su calidad “alta”. El pronunciamiento evidenció mención expresa y clara de lo que se decida u ordena, evidenció a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada o la exoneración de una obligación y evidenció claridad porque no abusó del uso de tecnicismos ni lenguas extranjeras.

Estos hallazgos revelan que se declaró Fundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por B seguida contra A. en consecuencia se declaró nula y sin efecto legal el acto administrativo emitido por A, ordenándose que A cumpla con emitir el acto administrativo correspondiente mediante el cual reconozca a favor del demandante la bonificación personal por cumplir 25 y 30 años de servicios, además del beneficio por Subsidio y Fallecimiento .

Respecto a la sentencia de segunda instancia: Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales establecidos en la presente investigación, sentencia que fue emitida por el Sala laboral Transitoria de Piura (Cuadro n°. 8). Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros n°. 4, 5 y 6).

Calidad de la parte expositiva fue de rango alta: Su calidad se determinó en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro n°. 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que: los aspectos del proceso, no se encontró. Asimismo, en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación, congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quién formula la impugnación; y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal y finalmente evidenció claridad.

Respecto a los resultados obtenidos se puede afirmar que la parte expositiva es de calidad muy alta, en donde el operador de justicia no ha determinado todos los parámetros establecidos en la lista de cotejos, pero si se ha referido en la introducción, como el asunto, la individualización de las partes y la claridad; en lo que respecta a la postura de las partes se menciona los extremos impugnados por las partes.

La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro n°. 5). En la motivación de los hechos, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Por su parte el T.C. señala que *El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el*

ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. Asimismo, es importante que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión (Sentencia, Tribunal Constitucional, 2019).

Conforme a estos resultados se puede señalar que, la parte considerativa es de calidad muy alta porque se presentaron y acreditaron todos los medios probatorios. Razón por la cual, cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibles, admisibles, procedentes, improcedentes, fundadas, infundadas, válidas, nulas, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro nº. 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y, finalmente evidenció claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; y la claridad. No obstante, no se encontró el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso.

Analizando estos resultados se puede exponer que la parte resolutive es de calidad muy alta porque se aplicó el principio de congruencia y calidad para la decisión adoptada por el operador de justicia.

VI. CONCLUSIONES

- Se concluye que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre pago de asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios y beneficios por subsidio y fallecimiento en el expediente N° 00478-2015-0-2001-JR-LA-01, del distrito Judicial Piura. Tercer Juzgado de Trabajo Transitorio, Piura, Distrito Judicial de Piura, Perú. 2020 fue “**alta**” “*alta*” y “*muy alta*”, cada una según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados en el presente trabajo. (cuadro 7 y 8)

Respecto a la calidad de la sentencia de primera instancia:

- Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, en mérito al cuadro N° 7 conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados en el presente estudio. La sentencia fue emitida por el 3er Juzgado Transitorio de Piura, en la que se declaró Fundada la acción contencioso administrativa, interpuesta por B contra A ordenándose que la demandada A, cumpla con emitir el acto administrativo correspondiente mediante el cual reconozca a favor de B la bonificación personal por cumplir 25 y 30 años de servicios, además del beneficio por subsidio y fallecimiento.
- *Se determinó que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y postura de las partes fueron de calidad alta* (cuadro n°. 1). En la introducción se encontraron 4 de los 5 parámetros establecidos, toda vez que no se individualizó el encabezamiento.
- *Se determinó que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho fue de rango alta* (cuadro n° 2).

En la motivación de los hechos y motivación del derecho se encontraron 4 de los 5 parámetros establecidos, porque se evidenció claridad, fiabilidad de las pruebas, los hechos fueron probados, el juez aplicó las reglas de sana crítica, las razones se orientaron a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, se orientar a interpretar las normas

aplicadas, a respetar los derechos fundamentales, establecen conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y evidenció claridad.

- *Se determinó que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fue de rango muy alta.*

Aquí se evidenció congruencia con las pretensiones presentadas oportunamente. No se extralimitó, ni fue más allá de lo requerido; asimismo, se aplicó las reglas sometidas a controversia y se identificó claridad en el lenguaje

Respecto a la calidad de la sentencia de segunda instancia

- Se concluye que su calidad, “fue de rango muy “alta, “de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales establecidos en la presente investigación, sentencia que fue emitida por la Sala Laboral Transitoria de Piura (Cuadro N°. 8).la cual revoca la sentencia contenida en la Resolución N° 11 de fecha 01 de Junio 2017 de primera instancia, declarando infundada la demanda incoada por B. contra A.
- *Se determinó que la calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y postura de las partes fue de rango alta.*
- *Se determinó que la calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y de derecho fue de rango alta.*
- *Se determinó que la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fue de rango muy alta.*

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Barker, J. (2007) 'Calidad'.
- Couture, Eduardo; Estudios de Derecho Procesal Civil, ediciones de Palma, Buenos Aires.
- Coaguila, J (s/f). Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/artículo1.pdf>.
- Bernal Pulido, C. (2015) 'Derechos fundamentales', Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho, 2, pp. 1571–1594.
- Bustamante, L. (2012) 'Bases teóricas de la doctrina'.
- Camarasa Castera, J. J. (2004) 'La calidad en la Administración Pública'. Available at: https://www.educarm.es/documents/246424/461838/revista8_02.pdf/867c87b3-0024-4846-81fa-e835ae7ecbc1.
- Chiavenato (2007) 'El salario'. Available at: <https://repositorio.unan.edu.ni/3915/1/2752.pdf>.
- Chiovenda (1994) 'Teoría General del Proceso y la prueba', Manual de Derecho Procesal, p. 74. Available at: <http://tareasjuridicas.com/2015/11/09/elementos-de-la-accion/>.
- Chiovenda (2015) 'TAREAS JURÍDICAS Recuperado en', p. 74. Available at: <http://tareasjuridicas.com/2015/11/09/elementos-de-la-accion/>.
- Constitución Política del Perú (1993) *Constitucion_Politica_Peru*, El Peruano.
- Couture (1985) 'GUIA PREPARATORIA – TEORIA GENERAL DEL PROCESO', Artículo, p. 61.
- Deconceptos.com (2020) 'Carga de la prueba'. Available at: <https://deconceptos.com/ciencias-juridicas/carga-de-la-prueba>.
- Definicion.de (2009) 'Diccionario Jurídico'. Available at: <https://definicion.de/doctrina/>.
- Diccionario de la Real Academia Española (2016) 'Diccionario'. Available at: <https://es.thefreedictionary.com/expresa>.
- Diccionario Jurídico (2010) 'Diccionario Jurídico'. Available at: <https://glosarios.servidor-alicante.com/diccionario-juridico/distrito-judicial>.
- Echeandía, D. (2002) 'Valoración y carga de la prueba', Tomo 1, p. 426. Available at: <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/674/MANUAL.pdf?sequence=4&isAllowed=y>.

- Enciclopedia Jurídica (2020) 'Enciclopedia Jurídica'. Available at: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/carga-de-la-prueba/carga-de-la-prueba.htm>.
- García Leal, L. (2003) El debido proceso y tutela judicial efectiva, Frónesis. Universidad del Zulia. Available at: http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-62682003000300005&lng=es&nrm=iso&tlng=es (Accessed: 20 April 2020).
- De la Pina, R. (1984) 'Teoría del Proceso', p. 400. Lastra Lastra (2010) 'La doctrina'. Available at: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1624/6.pdf>.
- Meneses Pacheco, C. (2008) 'Medios probatorios'. Available at: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122008000200003.
- Monroy Galvez, J. (1996) INTRODUCCION AL PROCESO CIVIL. TEMIS.
- Monroy Galvez, J. (2012) 'Conceptos Generales del Proceso Civil', Journal of Chemical Information and Modeling, pp. 112–113.
- Nueva Ley Procesal del Trabajo (2010) 'Nueva Ley Procesal del Trabajo', pp. 4–5. doi:10.1017/CBO9781107415324.004.
- Pasco Cosmópolis, M. (2009) 'El salario'.
- Perez, M. (2019) Jurisdicción - Competencia - Juez. Available at: <http://procesalcivilunae2.blogspot.com/2011/04/jurisdiccion-competencia-juez.html> (Accessed: 17 April 2020).
- Peyrano, J. (2010) 'El derecho procesal como derecho de acción', Artículo. Available at: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/202/Espinoza_pv.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Poder Judicial (2017) 'Distrito Judicial'. Available at: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4c6d17004cc727ca9ab1bb1ce115cb25/MAPAS_D EPENDENCIAS_AL_311210_PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4c6d17004cc727ca9ab1bb1ce115cb25.
- Rioja Bermudez, A. (2017a) 'La sentencia en el proceso civil'. Available at: <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>.
- Rioja Bermudez, A. (2017b) 'Partes de una sentencia'. Available at: <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>.
- Robert, A. (2006) 'Derechos fundamentales'.

- Rotunda, J. N. y R. (2001) 'Derecho Fundamental al Debido Proceso y a la Tutela Jurisdiccional', *Docentia et Investigatio*, pp. 17–24. Available at: recuperado en [revistas.pucp.edu.pe › index.php › article › download](http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/article/download).
- Rotunda, J. N. y R. (2012) 'Las garantías del proceso civil en el contexto del estado constitucional de derecho', *Investigacion juridica*, pp. 1–156. Available at: [http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2012/Garan_tias_del_Proceso_Civil - Silvia Rueda - Doct..pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2012/Garan_tias_del_Proceso_Civil_-_Silvia_Rueda_-_Doct..pdf).
- Rutilio Mendoza Gómez y Omaira de León (2015) 'LAS PRUEBAS', pp. 1–32.
- Sagastegui 2003) 'Diccionario'.
- Torres Vasquez, A. (2009) 'La jurisprudencia'. Available at: <https://www.ettorresvasquez.com.pe/La-Jurisprudencia.html>.
- Vescovi (1993) *Teoria General del Proceso*. Edited by O. White Ward. Costa Rica. Available at: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina40381.pdf>.
- <https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>.
- <http://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/view/1324/1600>
- Espinoza Freire, E. E. (2018). Las variables y su operacionalización en la investigación educativa. Parte I. *Revista*
- Conrado, 14(65), 36-46. Recuperado de <http://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado>

ANEXOS

ANEXO 1:



**PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
TERCER JUZGADO DE TRABAJO
TRANSITORIO DE PIURA**

EXPEDIENTE : 00478-2015-0-2001-JR-LA-01
MATERIA : ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
JUEZ : X
ESPECIALISTA : Y
DEMANDADO : A
DEMANDANTE : B

Resolución N° SEIS 06
Piura, 09 de agosto del 2016.

En los seguidos por B contra A, la Señora Jueza del Tercer Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, ha expedido la siguiente:

SENTENCIA

I. ANTECEDENTES.

1. Mediante escrito de folios 15 a 22 el demandante interpone demanda Contenciosa Administrativa solicitando la nulidad de la **Resolución de la A N° 534-2014** recepcionada con fecha 27 de Noviembre del 2014 la cual declara improcedente su recurso de Apelación interpuesto contra la Carta N°322-2014/GRP-480300 de fecha 15 de Octubre del 2014.
1. Mediante resolución N° 01 de fecha 09 de marzo del 2015 de folios 23, se admite a trámite la demanda Contenciosa Administrativa, en vía del proceso especial, y se corre traslado a la parte demandada.

II. PRETENSIONES Y ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. Refiere el demandante que, con fecha 17 de junio del 2008, mediante Resolución Ejecutiva N° 382-2018/A-PR, se resolvió cesarlo por límite de edad, dejando expedito su derecho a solicitar los beneficios que le pudiera corresponder por el periodo laborado en condición de empleado contratado.
2. De igual manera, refiere que, con fecha 22 de julio del 2014 solicitó a A se le realice el reconocimiento de 25 y 30 años de servicios, amparándose en el artículo 51 Decreto Legislativo N° 276; posteriormente, con fecha 12 de agosto del mismo año solicitó a la

Oficina de Recursos Humanos el beneficio por Sepelio y luto. Siendo que con fecha 15 de Octubre se dio respuesta a sus pedidos mediante la Carta N° 322-2014-GRP-480300, señalando que el reconocimiento de asignación por 25 y 30 años de servicios y los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio por luto, son beneficios económicos exclusivos de los servidores de carrera que no pueden ser extendidos al personal contratado, decisión que resulta contradictoria a la Constitución Política del Perú en su artículo 2 inciso 2.

1. Sostiene que, ante tal hecho interpuso recurso de apelación, sin embargo con fecha 27 de noviembre del 2014, se le denegó su pedido declarando infundado su recurso de apelación.
2. Finaliza argumentando que, no se ha tenido en cuenta la Resolución Ejecutiva Regional N° 382-2008/A-PR de fecha 17 de junio del 2008, la cual señala que ceso en sus funciones en el cargo de auxiliar del sistema administrativo I (...) condición de empleado contratado por funcionamiento en el centro de servicios de equipo mecanizado y laboratorio de suelos, razón por la cual tiene derecho a todos los beneficios reclamados, pues no es trabajador de la Ley N° 24041, si no comprendido en los alcances del Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento.

III. POSICIONES Y ALEGATOS DE LA PARTE DEMANDADA

1. Con escrito de folios 33 a 36 la Procuradora Publica de A manifiesta que, lo que en el fondo pretende el demandante es obtener derechos que son propios de la carrera administrativa, lo cual no resulta amparable pues el demandante era empleado contratado, por tanto los servicios prestados no generan derecho de ninguna clase para efectos de la carrera administrativa.
2. El artículo 2 del Decreto Legislativo N° 276 señala que . “No están en la carrera administrativa los servidores públicos contratados, los funcionarios que desempeñen cargos políticos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable (...). En consecuencia al ser el demandante un empleado contratado no le corresponde los beneficios solicitados, por la cual la presente demanda se debe declarar infundada.

IV. PUNTOS CONTROVERTIDOS

1. **Determinar, si procede declarar la Nulidad de la Resolución de la Oficina Regional de Administración N° 534-2014, recepcionado con fecha 27 de Noviembre de 2014, que declara improcedente el recurso de apelación contra la Carta N° 322-2014/A-480300 de fecha 15 de Octubre del 2014.**
2. **Determinar, si se le corresponde el pago de Asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios y Beneficios por Subsidio y Fallecimiento.**

V. CUESTIONES PROBATORIAS

1. Del Demandante

1.1 Documentales de folios 02 a 14

2. De la demandada

2.1 Expediente administrativo que se anexa a la presente causa.

VI. DICTAMEN FISCAL

A folios 53 a 56 corre el dictamen fiscal emitido por la Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Piura, opinando por que la demanda sea declarada fundada.

VII. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

1. *El Estado garantiza a toda persona sea natural o jurídica, el derecho a ejercer la tutela jurisdiccional efectiva en defensa de sus derechos, debiendo ejercerlo con sujeción a un debido proceso de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del Artículo 139° de la Constitución Política en concordancia con el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, por lo que corresponde al Juzgado Pronunciarse sobre la pretensión materia del presente proceso*
2. *La acción Contencioso administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política del Estado, no sirve únicamente como medio para controlar en sede de la judicatura ordinaria las actuaciones de la administración pública, sujetas a derecho administrativo, sino que más bien su sentido es hoy principalmente el de tutela de los derechos e intereses de los administrados en su relación con la administración, y es en ese sentido que el artículo 5 del Texto Unico Ordenado de la Ley 27584 establece la facultad no sólo a plantear la nulidad de los actos administrativos impugnados, sino también el reconocimiento o restablecimiento del derecho o intereses jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.*

DE LA MATERIA CONTROVERTIDA

1. En el presente caso es material de análisis determinar si corresponde declarar la Nulidad de la **Resolución de la Oficina Regional de Administración N° 534-2014** recepcionado con fecha 27 de Noviembre de 2014, que declara improcedente el recurso de apelación contra la **Carta N° 322-2014/A-480300** de fecha 15 de Octubre del 2014 y en consecuencia determinará si le corresponde el pago de Asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios y Beneficios por Subsidio y Fallecimiento.
2. De los actuados se tiene que : i) conforme consta de folios 03, mediante Resolución N° 382-2018/A-PIURA-PR, de fecha 17 de junio del 2008 se resolvió cesar en vía de regularización al 31 de diciembre de 2007, por limite de edad al demandante B, servidor del Centro de Servicios de Equipo Mecanizado y Laboratorio de Suelos,

dejando expedito el derecho del recurrente a solicitar los beneficios que le pudiera corresponder por el periodo laborado en la condición de empleado contratado de conformidad con las normas y leyes vigentes **ii)** Siendo así, con fecha 22 de julio de 2014 el demandante solicita se le reconozca y pague la asignación por 25 y 30 años de servicio, y posteriormente con fecha 12 de agosto del 2014 solicita beneficio de gastos por sepelio y luto conforme se aprecia de folios 04 y 05; **iii)** Mediante **Carta N° 322-2014/A-480300** de fecha 15 de octubre de 2014 se da respuesta a su pedido indicándose que los beneficios solicitados son exclusivos de los servidores de carrera, que no pueden ser extendidos al personal contratado por existir una exclusión normativa expresa en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, Carta que fue apelada conforme se aprecia de folios 08; **iv)** Finalmente, mediante Resolución N° 534-2014 de fecha 21 de noviembre de 2014 se resolvió declarar infundada su recurso de apelación.

3. Es menester indica que el demandante al momento de ser cesado ocupaba el cargo del servidor del Centro de Servicios de Equipo Mecanizado y Laboratorio de Suelos teniendo la condición de empleado contratado por tanto es de aplicación al presente caso el Decreto Legislativo N° 276, así como su reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM.
4. En ese sentido tenemos que el **artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276** señala DE LOS BENEFICIOS. Artículo 54.- Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos : a) Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios; Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso. Asimismo el artículo 144 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM señala: “El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente; Cónyuge, hijos padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: Cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales.
5. Estando a los expuesto, es preciso indicar que el **artículo 03 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM**, señala: “Para efectos de la Ley, entiéndase por servidor Público al ciudadano en ejercicio de presta servicio en entidades de la Administración Pública con nombramiento o contrato de autoridad competente, con las formalidades de la Ley en jornada legal y sujeto a retribución remunerativa permanente en períodos regulares. Por tanto podemos, concluir que al demandante si le corresponde recibir el pago por beneficio de cumplir 25 y 30 años de servicio asi como el de su subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, toda vez que la norma al otorgar el beneficio no hace distinción entre nombrados y contratos.
6. Más aún si el propio A mediante **Resolución Gerencial N° 112-2002/A –PIURA-GR** de fecha 31 de mayo de 2002, le otorga un reconocimiento por haber cumplido 25 años de servicios. En ese orden de ideas, no se puede afectar derechos en virtud a una supuesta exclusión normativa; pues si bien es cierto el artículo 48 del Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece que : “La remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta Ley establece. También lo es que esta debe ser interpretada a la par con lo establecido en la

Constitución Política del Perú la cual establece que : “Artículo 24.- El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente que procure, para él y su familia el bienestar material y espiritual y Artículo 26 en la relación laboral se respetan los siguientes principios:

1. Igualdad de oportunidades sin discriminación.
- 2.- Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley.
- 3.- Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.

7. Finalmente, siendo el presente proceso uno contencioso administrativo no corresponde condenar a alguno de los justiciables al pago de costas y costos, conforme lo prescrito por el artículo 50 del T.U.O de la Ley N° 27584.

VIII. DECISIÓN:

1. FUNDADA LA ACCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA interpuesta **por B** contra **A**.

1. En consecuencia: **DECLARESE NULA Y SIN EFECTO LEGAL** la Resolución de la Oficina Regional de Administración N° 534-2014 recepcionado con fecha 27 de noviembre del 2014, que declara improcedente el recurso de apelación contra la Carta N° 322-2014/A-480300 de fecha 15 de Octubre del 2014.
2. **ORDENO** que la demandada A cumpla con emitir el acto administrativo correspondiente mediante el cual reconozca a favor del demandante la bonificación personal por cumplir 25 y 30 años de servicios, además del Beneficio por Subsidio y Fallecimiento.
3. Consentida o ejecutoriada que sea la presente. Cúmplase y archívese lo actuado en el modo y forma de ley.- **Notifíquese.-**
4. **REQUIERASE** a las partes procesales, cumpla con señalar su **Casilla electrónica** dentro del término de tres días.



Sentencia de Segunda Instancia

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

SALA LABORAL TRANSITORIA

EXPEDIENTE : 00478-2015-0-2001-JR-LA-1
MATERIA : ACCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA
DEMANDADO : A
DEMANDANTE : B
SUMILLA : BONIFICACIÓN POR 25 Y 30 AÑOS DE SERVICIOS.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N°: 11

Piura, 01 de junio
De dos mil diecisiete

VISTOS; el Dictamen N° 52-2017-MP-FSM-P de fecha 15 de febrero del 2017 emitido por la Fiscalía Superior Civil Mixta de Piura obrante de la página 92 a la página 96 de autos, así como los fundamentos los fundamentos expuestos en la resolución materia de apelación y con los agravios de la parte apelante; **Y CONSIDERANDO:**

I. ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Resolución materia de impugnación

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la **Resolución N° 06³** de fecha 09 de agosto del año 2016, que resuelve lo siguiente: **1.-** Declarar **FUNDADA** la acción contencioso administrativa interpuesta por B contra A. **2.-** En consecuencia, **DECLARESE NULA** la Resolución de la Oficina Regional de Administración N° 534-2014 de fecha 21 de Noviembre del 2014, que declara improcedente el recurso de apelación contra la Carta N° 322-2014^a-480300 de fecha 15 de octubre del 2014.

³ Páginas 65 a 69 de autos

3.- ORDENA que la demandada A, cumpla con emitir el acto administrativo correspondiente, mediante el cual reconoce a favor del demandante la bonificación personal por cumplir 25 y 30 años de servicios, además del beneficio por subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio.

SEGUNDO.- Fundamentos de la Resolución impugnada

La sentencia cuestionada se sustenta en que :

- a) Mediante Resolución N° 382-2008/A-PR, de fecha 17 de junio del 2008, se cesó al demandante el 31 de diciembre del 2007 por límite de edad, dejando expedito para que solicite los beneficios por el periodo laborado como empleado contratado, los cuales solicita se le cancele la asignación por 25 y 30 años al servicio del Estado y luego el beneficio por sepelio y luto; siendo denegados por la demandada mediante Carta N° 322-2014/A-480300, de fecha 15 de octubre del 2014.
- b) El recurrente al momento de ser cesado, se desempeñaba como servidor del Centro de Servicios de Equipo Mecanizado y Laboratorio de Suelos, teniendo la condición de empleado contratado; siendo aplicable el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento para el caso de la asignación por 25 y 30 años de servicios el artículo 54° de dicho decreto, y para subsidio por sepelio y luto el artículo N 144° del reglamento del mencionado decreto.
- c) Le corresponde percibir al demandante dichos beneficios por ser un servidor contratado, siendo que la norma al otorgarlos no hace distinción alguna entre nombrados y contratados. Más aún, si la demandada le ha reconocido 25 años de servicios mediante Resolución Gerencial N° 112-2002/A-PIURA-GRA-A, de fecha 31 de mayo del 2002.

TERCERO.- Fundamentos del apelante

La procuradora Pública de la entidad demandada interpone recurso de apelación fundamentando que:

- a) El demandante cuando fue cesado, tenía la condición de empleado contratado desde el 02 de enero de 1997, por lo tanto no le corresponde los beneficios reclamados⁴, acorde a los artículos 43° y 48° del Decreto Legislativo N° 276,
- b) Por lo que la jueza le ha otorgado erróneamente dichos beneficios, además, no se ha tenido en cuenta que el demandante solo acumula 10 años de prestación de servicios como servidor contratado, es decir desde el 02 de enero de 1997 hasta el 31 de diciembre del 2007.

⁴Asignación por 25 y 30 años de servicios y subsidio por luto y sepelio.

- c) Tampoco se ha tomado en cuenta que la acción para reclamar los beneficios solicitados por el demandante, ya había prescrito a la fecha de presentación de la solicitud de estos ante la entidad demandada (22 de julio del 2014), pues según la ley N° 28022 dicho plazo de prescripción, es de dos años a partir del día siguiente en que se extingue la relación de trabajo.

CUARTO.- Controversia en el presente incidente

La Controversia materia de esta instancia consiste en determinar si la resolución materia de impugnación ha sido dada conforme a Ley.

II. ANÁLISIS

QUINTO.- El inciso 6 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 11° del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, consagran el derecho a la pluralidad de instancias, el cual constituye una de las garantías del debido proceso y se materializa cuando el justiciable tiene la posibilidad de poder impugnar una decisión judicial, ante un órgano jurisdiccional de mayor jerarquía y con facultades de dejar sin efecto lo originalmente dispuesto, tanto en la forma como en el fondo; por lo tanto constituye un derecho público subjetivo incorporado dentro del principio de la libertad de la impugnación.

SEXTO.- El petitorio del demandante está direccionado a declarar la nulidad de la Resolución de la Oficina de Administración N° 534-2014 de fecha 21 de noviembre, que declara infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Carta N° 322-2014/A-480300 de fecha 15 de octubre del 2014, que resuelve denegarle el reconocimiento y pago de la asignación por 25 y 30 años de servicios, así como el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio; y en consecuencia, se ordene a la emplazada emita nuevo acto administrativo reconociéndole y cancelándole los beneficios reclamados.

SEPTIMO.- La entidad demandada afirma que el recurrente no le corresponde dichos beneficios, pues adquirió la calidad de contratado el 02 de enero de 1997, hasta la fecha de su cese es decir el 31 de diciembre del 2007, por lo que debe tomarse en cuenta que los contratados no tienen acceso a los beneficios del Decreto Legislativo N° 276.

OCTAVO.- Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 382-2008/A PIURA-PR de fecha 17 de junio del 2008, dispuso el cese del demandante a partir del 31 de diciembre del 2007, así mismo en la referida resolución se menciona que el demandante inicialmente fue contratado desde 1985 en calidad de obrero eventual en el Centro de Servicios de Equipo Mecanizado y Laboratorio de Suelos, condición que mantuvo hasta el 31 de diciembre de 1996; sin embargo posteriormente cambio su modalidad de contratación a la de empleado a partir del 02 de enero de 1997 hasta el 31 de diciembre del 2007.

NOVENO.- En ese sentido, queda establecido que el demandante, ha tenido la condición de empleado contratado recién desde el 02 de enero de 1997 hasta la fecha de su cese, esto es el 31 de diciembre del 2007; por lo tanto, no estamos ante un servidor de carrera, sino a un servidor contratado durante 10 años.

DECIMO.- Al respecto, es pertinente remitirnos al Decreto Legislativo N° 276, que en su artículo 2° señala: “No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratado ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, *pero si en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable. (...)*”, complementando lo que dispone el artículo 48° del mismo decreto: “La remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta Ley establece”. *(El subrayado es nuestro)*.

DECIMO PRIMERO.- Así mismo, el artículo 142° del reglamento del D.Leg N° 276, dispone que : “*Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos. (...) j) Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por, gastos de sepelio o servicio funerario completo; (...)*. Dicho subsidio es regulado en el artículo 144° (a quienes corresponde y el orden de prelación), y 145° (monto correspondiente de la asignación).

DECIMO SEGUNDO.- Por lo que estando a lo expuesto, queda establecido que si bien en la pagina 13 de autos obra la Resolución Gerencial N° 112-2002/A PIURA-GRA-A, que reconoce y felicita los 25 años de labores al demandante, ni los periodos previos en los que ejerció labor de obrero; simplemente felicita a los servidores que llevan un periodo de tiempo

laborando en la institución demandada con motivo del día del empleado público; por lo tanto, la resolución no determina el reconocimiento de la referida bonificación por cumplir 25 y 30 años de servicio, ni menos el reconocimiento de los demás beneficios reclamados por el recurrente.

DECIMO TERCERO.- Además de lo antes expresado para solicitar el reconocimiento de la bonificación por cumplir 25 y 30 años de servicio en el Estado y el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, se tiene que acreditar la condición de servidor nombrado y que exista el fallecimiento de un familiar y los gastos que dicho acontecimiento haya generado, situación que no se ha probado en autos.

DECIMO CUARTO.- Finalmente la entidad demanda, además sostiene que le causa agravio, que la jueza de primera instancia no haya tomado en cuenta que la acción del recurrente ya había prescrito. En ese sentido, este colegiado señala que ha quedado determinado que al accionante no le corresponde los subsidios y asignaciones peticionados, por haber sido servidor contratado, por lo que no guarda relevancia el pronunciamiento respecto a este tema, sin embargo, es preciso señalar que si la entidad demandada advirtió que la acción del recurrente se estaba prescrita, debió interponer el medio de defensa denominado “excepción de prescripción” en el plazo de 05 días de haber sido notificada la demanda, puesto que la prescripción no opera de oficio, sino a pedido de parte, existiendo una renuncia “tacita y voluntaria” por parte de la entidad al uso de dicho medio de defensa. Por lo tanto, este agravio queda desvirtuado.

DECIMO QUINTO.- Por lo expuesto, y ante los fundamentos desarrollados; este colegiado considera que la sentencia recurrida debe revocarse y declararse infundada la demanda.

III. DECISIÓN

Por estos fundamentos, resolvieron:

1.- REVOCAR la sentencia contenida en la **Resolución N° 06** de fecha 09 de agosto de 2016, que resuelve lo siguiente: **1.-** Declarar **FUNDADA** la acción contencioso administrativa interpuesta por B, contra A. **2.-** En consecuencia, **DECLARESE NULA** la Resolución de la Oficina Regional de Administración N° 534-2014 recepcionado con fecha 27 de noviembre del 2014, que declara improcedente el recurso de apelación contra la Carta N° 322-2014/A-480300 de fecha 15 de octubre del 2014. **3.- ORDENA** que la demandada A, cumpla con emitir el acto administrativo correspondiente mediante el cual reconozca a favor del demandante la bonificación personal por cumplir 25 y 30 años de servicios, además del beneficio por subsidio y fallecimiento.

2.- REFORMARON la sentencia recurrida, y declararon **INFUNDADA** la demanda incoada por B contra A.

3.- NOTIFIQUESE a las partes procesales; devolviéndose oportunamente al juzgado de su procedencia. Interviniendo la Dra. Nizama Márquez por el periodo de licencia de la Dra. Yalán Leal. Suscribiendo en la fecha la presente resolución culminada la licencia de la magistrada ponente.

SS

**NIZAMA MARQUEZ
CASAS SENADOR
SARMENTO ROJAS**

ANEXO 2: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

		Cronograma de Actividades																
N°	Actividades												Año 2020					
													Semanas del 8 Set. Al 17 Dic.					
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
1	Elaboración de la Carátula del Informe Final	x																
2	Formulación del Cronograma de Trabajo del Informe Final		x															
3	Mejora del Marco Teórico			x	x	x	x	x										
4	Presentación del Primer borrador					x												
5	Subir el Turniting el trabajo					x												
6	Presentación del segundo borrador						x											
7	Elabora primer borrador del artículo científico						x											
8	Subir al Turniting el trabajo							x										
9	Levantamiento de observaciones al informe final							x										
10	Levantamiento de observaciones del Artículo Científico.								x									
11	Elabora segundo borrador del artículo científico									x								
12	Elabora tercer borrador del artículo científico										x							

ANEXO 3: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Precio	Cantidad de veces	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	150.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			150.00
Total de presupuesto desembolsable			150.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	38.00	2	76.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			406.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	65.00	4	260.00
Sub total			260.00
Total de presupuesto no desembolsable			666.00
Total (S/.) Presupuesto desembolsable y no desembolsable.			816.00

ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

PARTE EXPOSITIVA

Introducción

El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

Postura de las partes

Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple**

Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

PARTE CONSIDERATIVA

Motivación de los Hechos

Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple.**

Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

Motivación del derecho

Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad*). **Si cumple/No cumple**

Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*). **Si cumple/No cumple**

Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

Parte resolutive

Aplicación del principio de congruencia

El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) (**Si cumple/No cumple**)

El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

Descripción de la decisión

El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

l pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/No cumple**

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas* **Si cumple/No cumple**

Instrumento de recolección de datos
SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

PARTE EXPOSITIVA

Introducción

El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

Postura de las partes

Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta- en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**

Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal.* **Si cumple/No cumple**

Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

PARTE CONSIDERATIVA

Motivación de los hechos

Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

Motivación del derecho

Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no*

contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).

Si cumple/No cumple

Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**

Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

Evidencian **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

PARTE RESOLUTIVA

Aplicación del principio de congruencia

El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la a y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)* **Si cumple/No cumple**

Descripción de la decisión

El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

Si cumple/No cumple

El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.

Si cumple/No cumple

El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

Evidencian **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

ANEXO 5: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento de hechos, asimismo sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre pago de asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios y beneficios por subsidio y fallecimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 478 -2014-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial Piura. Piura.; en el cual han intervenido en primera instancia del Tercer Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura y en segunda instancia la Sala Laboral Transitoria del Distrito Judicial de Piura.

Por estas razones, como autora tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la dignidad humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad .

Piura, octubre de 2020.

Socorro Elizabeth Rodríguez Sánchez

DNI N° 40451990